



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 13 ENERO 1935

Núm. 13.—Página 305

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley (rectificada) autorizando al Ministro de este Departamento para dejar en suspenso durante el plazo de cuatro meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de Julio último.—Página 306.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao, a D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca.—Página 306.

Otro jubilando a D. Eduardo de Larrrea Trápaga, Magistrado de Audiencia.—Página 306.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo reclamaciones formuladas por los subalternos que se citan contra la lista publicada en este diario oficial el día 5 de Diciembre último.—Páginas 306 a 309.

Otra disponiendo se proceda a realizar las obras e instalaciones necesarias a las fuerzas aéreas de la tercera escuadra en los terrenos del Aeródromo de Prat de Llobregat, de propiedad del Estado.—Página 309.

Otra declarando a D. Carlos Domínguez López en situación de supernumerario.—Página 309.

Otra disponiendo se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Capitán o Teniente en el Parque regional NO. (León).—Página 309.

Otra ídem que la Orden de 19 de Diciembre último, publicada en la Ga-

CETA número 357, se entienda aclarada en el sentido de que el jornal de 12 pesetas será laboral y no diario, como en la misma se dice.—Página 309.

Otra destinando a D. Andrés Grima Alvarez para ocupar la vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos).—Página 309.

Otra ídem a D. Manuel Negrón Cuevas para ocupar la vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores del Arma de Aviación militar, y a D. Francisco Márquez Yanguas para la de Teniente en el Servicio de transportes, ambas en Cuatro Vientos.—Páginas 309 y 310.

Otra desestimando instancia promovida por el Cabo especialista armero del Arma de Aviación militar, Valentín Martín Pinillos.—Página 310.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se prescinda del límite máximo de edad de los aspirantes que hayan de tomar parte en las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Página 310.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal del Instituto de la Guardia civil comprendido en la relación que se inserta. — Páginas 310 y 311.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo el reingreso en el Magisterio a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 311.

Otras resolviendo expedientes incoados por la Asociación Benéfico Cultural "Pro-Infancia", de Cartagena

(Murcia), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 311.

Otra (rectificada) adjudicando definitivamente a D. Valeriano Hernández Cuadrado la ejecución de las obras que se citan.—Página 311.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo consultas sobre el alcance y aplicación de los preceptos del Decreto de 20 de Diciembre último por el que se dictan reglas para el despido de los empleados y obreros de las Empresas de servicios públicos.—Página 312.

Otra designando a D. Aniceto Bercial González para ocupar la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid.—Página 312.

Otra relativa a las funciones de la Inspección Técnica de Beneficencia.—Páginas 312 y 313.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo a D. Segundo Moreno Honrado autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco.—Páginas 313 y 314.

Otra dictando reglas relativas a la expedición de certificados de origen. Páginas 314 y 315.

Otra nombrando Delegado de Grupos Colaboradores en la 12.ª Comisión arancelaria, por los epígrafes que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 315.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lesaca, D. Norberto Irigoyen Santesteban, contra la negativa del Registra-*

dor de la Propiedad de Pamplona a practicar la inscripción de una hipoteca constituida sobre dos fincas segregadas.—Página 315.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 52.—Página 316.

HACIENDA.—Conclusión de la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carabineros, publicada en la GACETA de ayer.—Página 318.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 323.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los nú-

meros y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 325.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 326.

Dirección general de Rentas públicas. Relación número 30 de 1933 de la Contribución general sobre la Renta.—Página 327.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones

a los señores y señoras que se relacionan.—Página 327.
Accediendo a la permuta solicitada por las Maestras que se indican.—Página 328.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Rectificando el anuncio de la subasta de las obras que se mencionan publicado en la GACETA del 8 del actual.—Página 328.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a plazas de funcionarios de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública.—SUBASTAS.—EDICTOS.

Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el cuarto trimestre del año 1934,

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido error material de copia en la Ley inserta en la GACETA del día 28 de Diciembre último, se publica nuevamente a continuación, debidamente rectificada:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, para dejar en suspenso durante el plazo de cuatro meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de Julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o Conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicio afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas) serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de Enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos

no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales el pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen las cantidades precisas para que, a su vez, éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOL ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao, a don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo de Larrea Trápaga, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Bilbao,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pedido informe al Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República respecto a las reclamaciones formuladas por los subalternos D. Teófilo Rodríguez Rodríguez, D. Florentino Fernández Pacheco, D. Santos Casado Rubio y D. José e Ignacio Fernández Téllez, contra la lista publicada en la GACETA

TA del día 5 de Diciembre último, lo ha emitido como sigue:

“Adjunto devuelvo a V. E. las instancias suscritas por los empleados subalternos D. Teófilo Rodríguez Rodríguez, D. Florentino Fernández Pacheco, D. Santos Casado Rubio, don José e Ignacio Fernández Téllez, en reclamación contra la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 del corriente mes de funcionarios subalternos de este Patrimonio que pasan a pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Cumpliendo acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el pasado día 26, tengo el honor de significar a V. E., en orden a las dos últimas instancias, las de los hermanos José e Ignacio Fernández Téllez (cuya reclamación estriba en considerarse personal técnico de la Armería de este Palacio Nacional, en la que dicen haber ingresado previo examen, estimando no cabe a los mismos la consideración de subalternos, y, por lo tanto, el ser incluidos con aquellos de este Patrimonio que han de pasar al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles), que del examen detenido del expediente personal de ambos resulta que han prestado sus servicios desde que han ingresado en el extinguido Patrimonio Real en la Armería, pero que, esto no obstante, no aparece dato alguno oficial que afirme la existencia del examen previo para ingresar, ni tampoco el que pueda considerárseles como personal técnico, ya que ambos eran en el extinguido régimen pura y simplemente *vigilantes* de la antigua Real Armería, y según resulta asimismo de los correspondientes expedientes personales, tienen en la actualidad consideración de empleados subalternos a extinguir de este Consejo de Administración, por cuyo motivo se encuentran en idénticas condiciones que todos los demás de este Patrimonio, sin privilegio ni excepción de ninguna clase, pudiendo, por lo tanto, este Consejo pasarlos a desempeñar funciones no solamente en la referida Armería, sino en cualquier otra dependencia de Palacio; en cuanto a la reclamación de los tres primeros, o sea de Teófilo Rodríguez Rodríguez, Florentino Fernández Pacheco y Santos Casado Rubio, tengo asimismo el deber de significar a V. E. que dichos subalternos reclaman solamente en cuanto al orden de colocación en la escala de aspirantes, publicada en la GACETA del día 5 del corriente, basándose para ello en haber tenido con anterioridad reconocido su

derecho a ingresar en el referido Cuerpo, en virtud de la Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1931, alegando ser ellos de los subalternos que comprendía la relación que se publicó con la citada Orden ministerial, y que en la actual relación se incluyen otros muchos subalternos del Patrimonio que entonces no tenían nombramiento; pero a estas argumentaciones debo contraponer y someter a la consideración de V. E. el hecho de no ser cierta esta última afirmación, por cuanto que en la actual relación, publicada el día 5 de Diciembre, van subalternos del Patrimonio no comprendidos en la de 1.º de Octubre de 1931, los cuales tiene nombramiento con muchísima más antigüedad que los tres reclamantes e incluso van funcionarios que tienen sueldos superiores a los que ostentan estos tres individuos y a los cuales no es lógico ni moral, bajo ningún aspecto, el colocarlos para ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en lugar posterior al de los tres reclamantes, habiéndose este Consejo atenido, al confeccionar la lista de funcionarios que ha remitido a V. E., y que fué publicada en virtud de la correspondiente Orden ministerial en la GACETA del día 5 de Diciembre, únicamente a los sueldos, colocando en primer término, a aquellos que perciben 2.750 pesetas; en segundo lugar, a los que perciben 2.620, y en tercer término, a los que perciben 2.500 pesetas, así como procurando, dentro de estos sueldos, ante la variedad y disparidad de antigüedad en ellos y de procedencias del personal subalterno, el colocarlos en la relación en la forma y manera en que no se perjudicaran mutuamente, evitando, dentro de cada categoría de sueldos, el que se antepusieran elementos más jóvenes a otros de más edad, y bajo este aspecto, resulta que examinada escrupulosamente la relación publicada, no se coloca delante de los tres reclamantes ningún otro subalterno que, por ser más joven que ellos, pudiera el día de mañana entorpecerles en sus ascensos, y este criterio, fijado por el Consejo de Administración, aparte de considerarlo como justo y equitativo, tiene un apoyo o base legal en la disposición de la Orden ministerial de V. E., que establece que los años de servicio prestados al Patrimonio no se computen ni se tengan en cuenta a los efectos del nuevo Cuerpo a que pasan a pertenecer, motivo principal que ha movido

al Consejo a no colocarlos por orden de fechas de los nombramientos.

Aparte de estas consideraciones, que me permito elevar a V. E., en cuanto a las referidas reclamaciones, se hace necesario introducir algunas modificaciones en la relación publicada en la GACETA del día 5, derivadas ellas de errores de máquina al formarse en este Patrimonio la relación que se remitió a V. E. y de errores de imprenta cometidos al confeccionarla en la GACETA DE MADRID.

Dentro de éstos, tengo el honor de señalar a V. E. los siguientes:

1.º El subalterno número 2 de la relación, José Lobato Benítez, en vez de haber nacido el 24 de Diciembre de 1882, es nacido el 23 de Diciembre de 1881.

2.º El subalterno Antonio Pomares Laureiro, número 9 de la relación, se llama Antonio Pumares Loureiro.

3.º El subalterno número 14, Pedro Valadés Aparicio, figura en la GACETA con el apellido de Valdés, que es erróneo.

4.º El subalterno Benigno Valero Rodríguez, que figura con el número 27 en la relación, y como nacido el 25 de Septiembre de 1893, resulta haber nacido diez años antes, o sea el 15 de Septiembre de 1883, y, por lo tanto, pasa a ocupar el puesto número 20, o séase detrás de Julio Blanco García y delante de Ginés Soro Vicente.

5.º Al subalterno número 26 de la lista, Jenaro Valencia Muñoz, debe anteponerse el nombre de Francisco, por llamarse Francisco Jenaro.

6.º El subalterno número 29 de la lista, Domingo Morales Benito, es nacido el día 20 de Septiembre de 1870, y no el 18 de Septiembre de 1871.

7.º El número 51, Gregorio Palacio Sáiz, se llama Gregorio Palacios Sáiz.

8.º El subalterno Florentino Fernández-Pacheco Gijón, número 63 de la relación, no ha nacido, como aparece, el 28 de Mayo de 1900, sino el 28 de Mayo de 1899, y, por lo tanto, debe pasar a ser el número 61 y ocupar el puesto entre Manuel González Díaz y Antonio Ruiz Vega.

9.º El número 79, Félix Maeso Ruiz, no ha nacido el 15 de Julio de 1908, sino el 25 de Julio de dicho año.

10. El subalterno número 80 de la lista, Enrique Fernández Vega, aparece en la GACETA con el segundo apellido Abad, cosa también errónea.

También tengo el honor de someter a la consideración de V. E. el acuerdo de este Consejo de Administración, de la propia fecha de 26 del corriente

te, por el cual acepta la sustitución del subalterno Alfonso Díaz Fernández, número 57 de la lista, por otro subalterno de este Patrimonio, denominado Tomás Muñoz Escudero, ya que ambos se encuentran conformes y no se causa con ello perjuicio alguno a los demás.

Asimismo también el Consejo, en la propia sesión, aceptó el cambio del subalterno Manuel García Plaza, número 32 de la lista, por Mariano Aguiña Yusta, por idénticas consideraciones que en orden a los anteriores, según instancias presentadas por dichos cuatro funcionarios y que obran en este Patrimonio, esperando de V. E. tenga a bien aceptar estos acuerdos.

Finalmente, tengo el honor de adjuntar al presente oficio una instancia presentada en las oficinas de este Consejo de Administración por los funcionarios subalternos de este Patrimonio, y que va suscrita por 69 de los 82 comprendidos en la relación de la GACETA de 5 de Diciembre, y que prestan sus servicios en la Administración de Madrid, solicitando no se modifique el orden en que aparecen incluidos, en virtud de las reclamaciones promovidas.

Si V. E. estimara oportuno tener en cuenta las consideraciones expuestas por este Consejo y en su virtud desestimar las reclamaciones formuladas, ordenar se practiquen las rectificaciones de los errores sufridos y aceptar las sustituciones propuestas por los interesados, la lista definitiva que debería publicarse en la GACETA DE MADRID en virtud de la Orden ministerial de V. E., sería la siguiente:

- Número 1.—Bruno Orovengua Bernal; nació, 6 Octubre 1876; 2.750 pesetas.
- 2.—José Lobato Benítez; 23 Diciembre 1881; 2.750.
- 3.—Raimundo Nieto Lozano; 16 Marzo 1883; 2.750.
- 4.—Vicente de la Vega Echegaray; 19 Abril 1885; 2.750.
- 5.—Gregorio Ortega Castro; 12 Marzo 1886; 2.750.
- 6.—Eulogio Zurriarain Echevarría; 21 Enero 1890; 2.750.
- 7.—Florentino Ruerta Cuevas; 16 Octubre 1890; 2.750.
- 8.—Demetrio Trocho de la Cruz; 29 Noviembre 1894; 2.750.
- 9.—Antonio Pumares Loureiro; 22 Abril 1874; 2.620.
- 10.—Félix Martín Valdivielso; 21 Noviembre 1874; 2.620.
- 11.—Tomás Puerta Baño; 22 Noviembre 1875; 2.620.
- 12.—Valentín Hernández Vaquero; 3 Noviembre 1879; 2.620.

- 13.—Juan Riego Fernández; 16 Enero 1880; 2.620.
- 14.—Pedro Valadés Aparicio; 7 Abril 1880; 2.620.
- 15.—Teodoro Maeso Lajo; 15 Abril 1880; 2.620.
- 16.—Pedro Delgado Gómez; 11 Abril 1881; 2.620.
- 17.—Esteban Gómez Mazón; 26 Diciembre 1881; 2.620.
- 18.—Andrés Riego Fernández; 16 Febrero 1882; 2.620.
- 19.—Julio Blanco García; 1 Enero 1883; 2.620.
- 20.—Benigno Valero Rodríguez; 15 Septiembre 1883; 2.620.
- 21.—Ginés Soro Vicente; 28 Diciembre 1884; 2.620.
- 22.—Pablo Ayuso Manzano; 11 Agosto 1885; 2.620.
- 23.—Cándido López Pellejero; 4 Septiembre 1885; 2.620.
- 24.—Francisco Gutiérrez Tejedor; 14 Junio 1886; 2.620.
- 25.—Néstor Casado San José; 8 Octubre 1886; 2.520.
- 26.—Rafael Peñalver García; 24 Octubre 1888; 2.620.
- 27.—Francisco Jenaro Valencia Muñoz; 4 Octubre 1890; 2.620.
- 28.—Bernabé Martínez Nogales; 11 Junio 1877; 2.562,50.
- 29.—Domingo Morales Benito; 20 Septiembre 1870; 2.500.
- 30.—Mateo Vicente Hernández; 21 Septiembre 1871; 2.500.
- 31.—Francisco Solís Zurita; 29 Julio 1873; 2.500.
- 32.—Inocencio Reneses Gallego; 28 Diciembre 1875; 2.500.
- 33.—Juan Alonso Salvadores; 3 Mayo 1876; 2.500.
- 34.—Máximo López Pascual; 18 Noviembre 1876; 2.500.
- 35.—Antonio Palencia Aubanell; 7 Marzo 1877; 2.500.
- 36.—Martín Garzón Márquez; 14 Febrero 1878; 2.500.
- 37.—Manuel Ortiz Castañón; 14 Febrero 1879; 2.500.
- 38.—Cirilo Adán Cuesta; 28 Septiembre 1887; 2.500.
- 39.—Marcos Morales Rodríguez; 15 Noviembre 1887; 2.500.
- 40.—José Casariego Coque; 15 Enero 1888; 2.500.
- 41.—Mariano Salanova Balaguer; 15 Agosto 1889; 2.500.
- 42.—Emilio Aroca Rodríguez; 11 Diciembre 1889; 2.500.
- 43.—Julián Díez Toledano; 7 Enero 1890; 2.500.
- 44.—Benjamín Aldea Fernández; 19 Agosto 1892; 2.500.
- 45.—Pedro García Redondo; 27 Julio 1893; 2.500.

- 46.—Eugenio Vacas Méndez; 13 Noviembre 1893; 2.500.
- 47.—Tomás Muñoz Escudero; 21 Diciembre 1893; 2.500.
- 48.—Benigno Peñalver García; 13 Febrero 1894; 2.500.
- 49.—Ezequiel Herrero Bueno; 4 Junio 1894; 2.500.
- 50.—José Fernández Téllez; 10 Enero 1895; 2.500.
- 51.—Gregorio Palacios Sáiz; 9 Mayo 1895; 2.500.
- 52.—Eugenio Costas López; 14 Agosto 1895; 2.500.
- 53.—Antonio Sáez Yanes; 29 Marzo 1895; 2.500.
- 54.—Teófilo Rodríguez Rodríguez; 4 Abril 1896; 2.500.
- 55.—Francisco Miguel Prado; 10 Julio 1896; 2.500.
- 56.—Francisco González García; 24 Julio 1896; 2.500.
- 57.—Luis Alvarez Fernández; 31 Julio 1898; 2.500.
- 58.—Manuel Soto Pardal; 30 Agosto 1898; 2.500.
- 59.—Manuel González Díaz; 4 Mayo 1899; 2.500.
- 60.—Florentino Fernández Pacheco y Gijón; 28 Mayo 1899; 2.500.
- 61.—Antonio Ruiz Vega; 4 Octubre 1899; 2.500.
- 62.—Ignacio Fernández Téllez; 25 Enero 1900; 2.500.
- 63.—Santos Casado Rubio; 8 Julio 1900; 2.500.
- 64.—Fernando García Mullor; 25 Julio 1900; 2.500.
- 65.—Juan Leganés Canalda; 29 Agosto 1900; 2.500.
- 66.—Antonio López Basanta; 9 Enero 1901; 2.500.
- 67.—Jesús Gil Doncel; 4 Junio 1901; 2.500.
- 68.—Ceferino Salas Ruiz; 26 Agosto 1901; 2.500.
- 69.—Santiago Estébanez Gutiérrez; 27 Febrero 1902; 2.500.
- 70.—José Dimas Bayona; 23 Febrero 1903; 2.500.
- 71.—Ramón Herráez Miranda; 28 Marzo 1903; 2.500.
- 72.—Julián Esperanza Puente; 17 Febrero 1903; 2.500.
- 73.—Antonio Valencia Abad; 26 Noviembre 1903; 2.500.
- 74.—José Galán García; 22 Julio 1905; 2.500.
- 75.—Pedro Font Rodríguez; 20 Octubre 1905; 2.500.
- 76.—Mariano Aguiña Yusta; 15 Noviembre 1905; 2.500.
- 77.—Antonio González y González; 23 Diciembre 1905; 2.500.
- 78.—Blas Hernández Martín; 3 Febrero 1908; 2.500.

79.—Félix Maeso Ruiz; 25 Julio 1908; 2.500.

80.—Enrique Fernández Vega; 15 Julio 1909; 2.500.

81.—Ramón Valencia Abad; 10 Septiembre 1909; 2.500.

82.—Antonio Alonso Escamilla; 15 Octubre 1910; 2.500.

83.—Julián Rosillo Muñoz; 28 Julio 1900; 2.250.

84.—Eugenio del Campo Pablo; 25 Diciembre 1883; 2.000.

85.—Juan Rivada Faac; 27 Diciembre 1896; 1.800.

86.—Gonzalo Guisado Hidalgo; 25 Noviembre 1873; 1.750.

87.—Eloy Ruez López; 13 Febrero 1875; 1.750.

88.—Carnelo Gallego Vázquez; 16 Julio 1900; 1.750.

89.—Petronilo García Soriano; 11 Septiembre 1901; 1.750.

Y de conformidad con lo propuesto,

Esta Presidencia se ha servido resolver:

1.º Desestimar las reclamaciones deducidas por los subalternos D. Teófilo Rodríguez Rodríguez, D. Florentino Fernández Pacheco, D. Santos Casado Rubio y D. José e Ignacio Fernández Téllez, por los motivos que en el informe se indican.

2.º Que se rectifiquen los errores que también se mencionan en el cuerpo del escrito, aceptándose las dos sustituciones que se proponen; y

3.º Que, de acuerdo con lo establecido en el caso segundo de la Orden de 29 de Noviembre pasado (GACETA del 5 de Diciembre), y para que pueda llevarse a debido efecto lo que dicha Orden dispone, se publique en la GACETA DE MADRID, como definitiva, la lista del personal subalterno que del Consejo de Administración del Patrimonio de la República ha de pasar a figurar, como aspirantes a ingreso, en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la forma que figura en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 19 de Julio de 1934 y teniendo en cuenta lo

que dispone el Reglamento para la coordinación y empleo de los aeródromos nacionales para los diversos servicios aeronáuticos, aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1928,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Aeronáutica, ha resuelto se proceda a realizar las obras e instalaciones necesarias a las fuerzas aéreas de la tercera Escuadra, en los terrenos del aeródromo de Prat de Llobregat, de propiedad del Estado, debiendo estudiarse asimismo por dicha Dirección general la ampliación más conveniente del campo de vuelos actualmente en servicio en dicho punto.

Madrid, 10 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministros de la Guerra, Marina y Hacienda y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Segovia, don Carlos Domínguez López, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario, por su delicado estado de salud,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar al Sr. Domínguez López en situación de supernumerario, a instancia propia y sin sueldo alguno, por un período mayor de un año y menor de diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística, en relación con el 41 del de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación Militar una vacante de Capitán o Teniente en el Parque Regional NO. (León),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Capitanes y Tenientes que aspiren a ocuparla y pertenezcan a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicio y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a

contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que la Orden de 19 de Diciembre último (GACETA número 357) dando nueva redacción al párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento de Mecánicos de Aviación Militar, de 26 de Septiembre de 1922 (Colección Legislativa número 380), se entienda aclarada en el sentido de que el jornal de 12 pesetas será laboral y no diario, como en la misma se dice.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Noviembre último (GACETA número 332) para proveer una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Capitán del Arma de Aviación Militar D. Andrés Grima Alvarez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de Noviembre último (GACETA número 338) para proveer una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores del Arma de Aviación Militar y una de Teniente en el Servicio de transportes, ambas de Cuatro Vientos,

Esta Presidencia ha dispuesto destinar para ocupar la primera al Capitán D. Manuel Negrn Cuevas y para la segunda al Teniente D. Francisco Márquez Yanguas, éste con carácter forzoso.

Lo comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo especialista armador del Arma de Aviación Militar Valentín Martín Pinillos, solicitando ser promovido al empleo de Sargento con la antigüedad que le corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Orden circular de 24 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial* número 218),

Esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por su Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por no serle de aplicación la citada disposición al carecer de las condiciones reglamentarias, dándose carácter general a esta resolución para cuantos se encuentren en el mismo caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a la Subsecretaría de este Ministerio, como asimismo otra dirigida a este Centro directivo, formuladas ambas por varias aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, en súplica de que no se exija límite máximo de edad para los que se propongan concurrir a las oposiciones convocadas por Orden de este Departamento, de fecha 31 del mes de Diciembre próximo pasado, para proveer cuarenta y cinco plazas de funcionarios de la última escala del Cuerpo aludido, fundamentando su petición en que no habiéndose fijado tal límite en las oposiciones últimas celebradas en 1933, los que tomaron parte en las mismas sin éxito prosiguieron sus estudios en la creencia de que para las sucesivas regirían las condiciones exigidas para aquéllas, por lo que al rebasar ahora la edad de treinta y cinco años fijada como máxima, se les irrogan los perjuicios consiguientes:

Resultando, en efecto, que en las últimas oposiciones no se estableció

límite para la edad máxima de los aspirantes ni se exigió hallarse en posesión del título de Bachiller, por cuyas circunstancias existe cierto número de opositores de aquéllas que continuaron su preparación conforme a las condiciones establecidas para las mismas:

Resultando que al restablecerse por Decreto de fecha 27 del mes último los límites máximo y mínimo de edad que para los aspirantes a ingreso en el Cuerpo auxiliar fijaba el Reglamento orgánico del personal de Aduanas, Decreto que ha servido de norma para convocar las actuales oposiciones, se ha tenido en cuenta la situación de los que, careciendo del título de Bachiller, habían tomado parte en las anteriores en evitación de perjuicios irreparables, para cuantos al amparo de la dispensa continuaron sus estudios:

Considerando por lo expuesto que son atendibles las razones aducidas por las recurrentes, ya que concurren circunstancias idénticas que aconsejan la conveniencia de atender a su petición por una sola vez,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se prescinda del límite máximo de edad de los aspirantes que hayan de tomar parte en las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas por Orden ministerial de fecha 31 del mes de Diciembre último; y

2.º Que esta dispensa se concede por una sola vez y con aplicación exclusiva a dicha convocatoria, en la inteligencia de que para las sucesivas habrán de regir en toda su integridad las condiciones que para tales aspirantes establece el Reglamento orgánico del personal de Aduanas, modificado por Decreto de 27 del mismo mes de Diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Fidel Pérez Montejano y termina con el Sargento D. Antonio Florido García, por reunir

las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 10 de Enero de 1935.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Subayudantes de Infantería.

Brigada de la Comandancia de Valencia, interior, D. Fidel Pérez Montejano.

Brigada de la Comandancia de Castellón D. Custodio Monzonis Pérez.

Brigada de la Comandancia de Almería D. Angel Garrido Romero.

Brigada de la Comandancia de Teruel D. Ramón Hiraldo Domeneque.

Brigada de la Comandancia de Albacete D. Joaquín Gracia Sánchez.

Brigada de la Comandancia de Tarragona D. Joaquín Porcar Felipo.

A Subayudantes de Caballería.

Brigada de la Comandancia de Valencia, interior, D. Joaquín Ferrer Cebrián.

A Brigadas de Infantería.

Sargento primero del 19.º Tercio D. Gerardo Merino Marinas.

Sargento primero de la Comandancia de Orense D. Vicente García Cifuentes.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Eleuterio Moreno García-Pérez.

Sargento primero de la Comandancia de Navarra D. Juan Esaín Esaín.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Maximino Sánchez González.

Sargento primero de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea D. Saturnino Domínguez Cáceres.

Sargento primero de la Comandancia de Jaén D. Carlos Roca Gastaldo.

Sargento primero de la Comandancia de Logroño D. Bonifacio Prieto Trigueros.

A Brigadas de Caballería.

Sargento primero de la Comandancia de Valencia, interior, D. Benito Andréu Sancho.

A Sargentos primeros de Infantería.

Sargento del 4.º Tercio D. Antonio García Cánovas.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Vicente Mur Blanco.

Sargento de la Comandancia de Hueiva D. Santiago Fuentes Guerra.

Sargento de la Comandancia de Murcia D. Ildefonso Manzanera Gómez.

Sargento de la Comandancia de Badajoz D. Eliseo Sanz Beltrán.

Sargento de la Comandancia de Valencia, interior, D. Ramón Torró Sanchis.

Sargento de la Comandancia de Salamanca D. Juan Santos Hernández.

A Sargentos primeros de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Cá-
diz D. Antonio Florido García.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI- CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por
los Maestros y Maestras que se deta-
llan:

MAESTROS, PRIMER ESCALAFÓN

Lugo.

D. Antonio Torrón Fole.

Oviedo.

D. José Miranda Calzón.

MAESTRAS

Santander.

Doña Leonor Martínez Gutiérrez.

MAESTRAS, SEGUNDO ESCALAFÓN

Lérida.

Doña María Rosa Palacio Marató.

Soria.

Doña Justa Beltrán Marco.

En solicitud de que se les conceda
el reingreso en el Magisterio nacion-
al, y teniendo en cuenta que en to-
dos ellos se cumplen los requisitos que
determinaron las disposiciones que re-
gulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conce-
der el reingreso en el Magisterio a los
referidos Maestros, quienes podrán re-
ingresar en la enseñanza según lo dis-
puesto en los Decretos de 20 y 27 de
Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y
29 del mismo).

Lo que digo a V. S. para su conoci-
miento, el de los interesados y demás
efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GÓMEZ

Señores Jefes de las Secciones Admi-
nistrativas de Primera enseñanza de
Lugo, Oviedo, Santander, Lérida y
Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-
coado por la Asociación Benéfico-cul-
tural "Pro-Infancia", de Cartagena
(Murcia), solicitando subvención del
Estado para construir directamente en
el barrio de San Antonio Abad un
edificio con destino a Escuelas gra-
duadas, con cuatro Secciones para ni-

ños, cuatro para niñas y los locales
correspondientes a dos Bibliotecas,
cantina escolar y vivienda para el
conserje, con arreglo a los proyectos
formulados por el Arquitecto D. Lo-
renzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de
Construcción de Escuelas ha informa-
do favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establecen
los artículos 16 y 30 del Decreto de
15 de Junio de 1934, el Estado puede
conceder subvenciones a los Ayunta-
mientos, Asociaciones o particulares
que construyan edificios con destino
a Escuelas nacionales, pero su cuan-
tía no excederá de 12.000 pesetas por
cada Sección de Escuela graduada,
considerándose como grados, a los
efectos de subvención, los locales ci-
tados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien re-
solver:

Primero. Que se aprueben los pro-
yectos, redactados por el Arquitecto
D. Lorenzo Ros y Costa, para la cons-
trucción por la Asociación Benéfico-
cultural "Pro-Infancia", de Cartagena
(Murcia), de un edificio con destino
a Escuelas graduadas, con cuatro Sec-
ciones para niños, cuatro para niñas
y los locales correspondientes a dos
Bibliotecas, cantina escolar y vivien-
da del conserje, en el barrio de San
Antonio Abad; y

Segundo. Que se conceda, en prin-
cipio, a la mencionada Asociación la
subvención de 144.000 pesetas, que se
abonará en los dos plazos que señala
el artículo 16 del Decreto de 15 de
Junio de 1934, previas las oportunas
visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos. Madrid, 11 de Ene-
ro de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera en-
señanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-
coado por la Asociación Benéfico-cul-
tural "Pro-Infancia", de Cartagena
(Murcia), solicitando subvención del
Estado para construir directamente
en el barrio de la Concepción un
edificio con destino a Escuelas gra-
duadas, con cuatro Secciones para ni-
ños, cuatro para niñas y los locales
correspondientes a dos Bibliotecas,
cantina escolar y vivienda para el
conserje, con arreglo a los proyectos
formulados por el Arquitecto D. Lo-
renzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de
Construcción de Escuelas ha informa-
do favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establecen
los artículos 16 y 30 del Decreto de
15 de Junio de 1934, el Estado puede
conceder subvenciones a los Ayunta-
mientos, Asociaciones o particulares
que construyan edificios con destino
a Escuelas nacionales, pero su cuan-
tía no excederá de 12.000 pesetas por
cada Sección de Escuela graduada,
considerándose como grados, a los
efectos de subvención, los locales ci-
tados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien re-
solver:

Primero. Que se aprueben los pro-
yectos, redactados por el Arquitecto
D. Lorenzo Ros y Costa, para la cons-
trucción por la Asociación Benéfico-
cultural "Pro-Infancia", de Cartagena
(Murcia), de un edificio con destino
a Escuelas graduadas, con cuatro Sec-
ciones para niños, cuatro para niñas
y los locales correspondientes a dos
Bibliotecas, cantina escolar y vivien-
da del conserje, en el barrio de la
Concepción; y

Segundo. Que se conceda, en prin-
cipio, a la mencionada Asociación la
subvención de 144.000 pesetas, que se
abonará en los dos plazos que señala
el artículo 16 del Decreto de 15 de
Junio de 1934, previas las oportunas
visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos. Madrid, 11 de Ene-
ro de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera en-
señanza.

Habiéndose padecido error de copia
en la siguiente Orden, se publica de
nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta au-
torizada por el Notario de Zamora don
José de Prada Garrote, referente a la
subasta de las obras de construcción
de Escuela unitaria, de asistencia mix-
ta, en Galende (Zamora), verificada en
17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar
definitivamente la ejecución de las
referidas obras al mejor postor D. Va-
leriano Hernández Cuadrado, vecino
de Zamora, segunda avenida, en la can-
tidad de 22.093,08 pesetas, que impor-
ta el presupuesto de contrata que ha
servido de base para la mencionada
subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primero en-
señanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio diversas consultas sobre el alcance y aplicación de los preceptos del Decreto de 20 de Diciembre último, por el que se dictan reglas para el despido de los empleados y obreros de las Empresas de servicios públicos, y con objeto de aclarar las dudas suscitadas, dando a dicha disposición legal su verdadera interpretación.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que es requisito previo para el derecho de opción determinado en el artículo 51 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 20 de Diciembre, que tiene carácter general. La formación y requisitos del expediente deberán constar en Ordenanza, Reglamento o cosa análoga, oportunamente comunicada y aprobada por el Ministerio correspondiente. Sin esta aprobación no surtirán efecto los preceptos contenidos en tales Ordenanzas o Reglamentos, continuando en vigor para las Empresas de servicios públicos el Decreto de 23 de Agosto de 1932.

Segundo. El artículo 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último deberá interpretarse como sigue:

a) Cuando el recurso del patrono o del obrero verse sobre vicios o defectos del procedimiento observado en el Jurado mixto o sobre el fallo del mismo, con arreglo a los términos del artículo 61 de la expresada ley de 27 de Noviembre de 1931, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la resolución del mismo.

b) Si el recurso del obrero se refiriese al término de opción de las Empresas de servicios públicos o a la forma y cuantía en que éstas hayan satisfecho al obrero despedido las indemnizaciones o subsidios procedentes de derechos adquiridos por el trabajador en virtud de Ordenanzas o Reglamentos de dichas Empresas, indemnizaciones independientes de las que el Jurado pueda fijar, en concepto de reparación del perjuicio originado por el despido injusto, conforme al artículo 53 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, procederá la reclamación ante el Ministerio del ramo.

c) Los Jurados mixtos del Trabajo, una vez que, entablada la deman-

da por el obrero despedido de una Empresa de servicio público, se acredite que en la separación de éste se observaron los requisitos de Ordenanzas o Reglamentos, aprobados previamente por el Ministerio del que depende la Empresa, se limitarán a aplicar los artículos 51, 52, 53 y 57 de la ley de Jurados mixtos, sin formular pronunciamiento alguno sobre las demás cuestiones, en relación con el Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Tercero. Este Decreto no tiene efectos retroactivos, no pudiendo, por lo tanto, aplicarse a la revisión de acuerdos firmes adoptados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Cuarto. En todos los despidos deberá distinguirse como base esencial, con anterioridad y posterioridad al Decreto de 20 de Diciembre de 1920, si el agente fué contratado como de plantilla o como eventual. Esta última condición en el contrato implica el derecho de despido, mientras no se pruebe de modo eficaz y fehaciente una novación adscribiendo al obrero a una plantilla. De todos modos, en los Reglamentos u Ordenanzas que presenten las Empresas a la aprobación de los Ministerios respectivos, habrán de precisarse los derechos de los obreros eventuales, afectos por la naturaleza y continuidad de su trabajo al propio servicio público de que se trate, y reglas para su incorporación a la plantilla respectiva.

Quinto. Se consideran prorrogadas, interin no se adopten otras nuevas por el organismo competente, las Bases de trabajo de Banca, aprobadas por Orden de 30 de Junio de 1933, en cuanto no se opongan al Decreto de 20 de Diciembre último.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 19 de Diciembre último entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han acudido al presente concurso D. David Molina Herrero, D. Emilio Domínguez Fernández, D. Luis Nájera Angulo, D. José Pardo Gayoso, D. José María Gómez Ullate, D. Aniceto Bercial González, D. Ildefonso Cortés Rivas, D. Ramón Fernández Cid Rodríguez, D. Domingo

Martín Yumar, D. Tomás García Corselas, D. Julio Pérez Alvarez, D. Félix Arcocha Olarte, D. Miguel Benedicto Fernández, D. Javier Vidal Jordana y D. Honorato Vidal Juárez:

Vistos la Orden y la Circular de convocatoria, el artículo 6.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y las peticiones formuladas por los concursantes:

Considerando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias prevenidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aceptar la propuesta hecha por la Dirección general del Ramo a favor de D. Aniceta Bercial González, Jefe de Administración civil de primera clase, para ocupar la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Agosto de 1934 creó en esa Dirección general la Oficina de Información y Unificación de la Asistencia pública, tanto con el carácter central como en el de servicios provinciales, asignando a estos últimos, en el apartado G) del artículo 5.º, la misión inspectora de todos los establecimientos e instituciones benéficas.

Por otra parte, en el vigente presupuesto, Subsección segunda, capítulo primero, artículo 2.º, agrupación séptima, concepto séptimo, están dotados los cargos de Inspector general de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, y los Regionales respectivos, así como existe en esa Dirección general, la Inspección técnica de Beneficencia; todos esos organismos, con funciones íntimamente ligadas entre sí, pero sin delimitación alguna. Como urge, pues, definir cuál es la misión específica de cada uno de esos organismos de la Beneficencia, y, en aquellos que ya lo estén, conectar sus servicios con los de los demás.

Por tanto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Serán funciones de la Inspección técnica de Beneficencia, las que constan determinadas en la Orden de 13 de Octubre de 1916 y en el Decreto de 14 de Noviembre de 1934, así como de la Oficina de Información y Unificación de la Asisten-

cia públicas, aquellas otras que se consignan en la Orden ministerial de 25 de Agosto de 1934.

Segundo. De acuerdo con el apartado G) del Decreto de 23 de Agosto del mismo año, los Inspectores regionales tendrán a su cargo la inspección inmediata de todos los establecimientos benéficos y de todas las entidades e instituciones del mismo carácter; que se especifican en el artículo 6.º del indicado Decreto, informándose en aquellas visitas de cómo son cumplidos los Estatutos y Reglamentos respectivos y de todo lo que se relaciona con la situación material y moral de los asistidos.

Tercero. Una vez realizadas estas visitas, darán cuenta del resultado de las mismas a la Junta provincial de Beneficencia respectiva, a fin de que ésta conozca dicho resultado, y adopte, en su caso, las medidas urgentes de no gran importancia que pudieran ser necesarias para la buena marcha del establecimiento visitado. Caso de apreciar deficiencias o irregularidades en dichos establecimientos o instituciones, los participarán con todo detalle al Inspector general de Asistencia pública.

Cuarto. Este, a su vez, deberá pasar a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública los antecedentes últimamente mencionados, al objeto de que por el Servicio de Inspección técnica de la Beneficencia se proceda a la depuración de las responsabilidades que pudieran existir.

Quinto. Asimismo, los Inspectores regionales deberán elevar al Inspector general de Asistencia pública un informe mensual, en el que hagan constar los servicios prestados durante ese espacio de tiempo y el estado de funcionamiento de los establecimientos visitados.

Sexto. Incumbe, igualmente, a los Inspectores regionales cumplimentar los acuerdos que las Oficinas provinciales de Asistencia pública adopten respecto a las materias comprendidas en los apartados B) y F) del artículo 5.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, y llevar a cabo cuantas misiones inspectoras les encomiende directamente las Juntas provinciales de Beneficencia dentro del radio de acción que a éstas compete.

Séptimo. El Inspector general, aparte de realizar la misma misión que los regionales, en cuanto se refiere a la región central, deberá ser quien coordine el funcionamiento de las Inspecciones regionales, oriente a las mismas en el cumplimiento del

servicio y sirva de enlace, por una parte, con la Inspección técnica de Beneficencia, en lo relativo a lo preceptuado en el apartado cuarto de esta Orden, y, por otra, con la Oficina central de Información y Unificación de la Asistencia pública, en el cumplimiento de los apartados B) y F) del repetido artículo 5.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934. Estará, pues, en íntima conexión y comunicación constante con esa Oficina central y con el encargado de la misma, así como los Inspectores regionales guardarán esa misma relación y conexión con las Oficinas provinciales de Asistencia pública.

Octavo. El Inspector general tendrá también obligación de elevar a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública una Memoria anual, comprensiva, de manera resumida, de toda la labor realizada durante ese periodo de tiempo por el conjunto de la Inspección regional.

Noveno. A los efectos de la realización de este servicio, atribuido a los Inspectores regionales, se constituyen las siguientes regiones o zonas, con sus correspondientes puntos de residencia:

1.º Comprensiva de las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, León, Zamora y Salamanca, con residencia en Oviedo.

2.º Idem de las de Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Logroño y Soria, con residencia en Burgos.

3.º Idem de las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Teruel, con residencia en Zaragoza.

4.º Idem de las de Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Tenerife y Las Palmas, con residencia en Sevilla.

5.º Idem de las de Málaga, Jaén, Córdoba, Granada, Almería y Murcia, con residencia en Granada.

6.º Idem de las de Albacete, Alicante, Valencia, Castellón y Baleares, con residencia en Valencia.

Región central. Idem de las de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, a cargo del Inspector general, con residencia en Madrid.

Décimo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto de 23 de Agosto de 1934, la Oficina central facilitará a la Inspección general de Asistencia pública las orientaciones necesarias para iniciar la prestación de sus servicios especiales.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Segundo Moreno Honrado, fabricante de conservas vegetales, domiciliado y matriculado en Rincón de Soto (Logroño), en la que solicita de este Ministerio autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria:

Resultando que, publicada la solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario; y que la petición ha sido informada favorablemente por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se adapta a las concesiones de carácter tipo, reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que, cumplidos todos los preceptos que regulan el régimen de admisiones temporales, procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930; y

Considerando que, para incrementar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Segundo Moreno Honrado, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Rincón de Soto (Logroño).

2.º La importación de la hojalata se realizará por el puerto de Bilbao, el más próximo a su instalación indus-

trial, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. La exportación de los envases, con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana citada y por la de Irún, según se solicita. Si al interés mercantil del concesionario conviniera efectuar la importación de la primera materia por otra Aduana principal, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, para su otorgamiento según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la propia reglamentación y de conformidad con lo ya establecido, para concesiones análogas, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado a garantizar los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación, durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir cer-

tificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas en solicitud de que se adopten las disposiciones que sean más convenientes a fin de evitar que en la expedición de certificados de origen para automóviles puedan cometerse abusos determinantes de que aquellos documentos acompañen a coches que, siendo de fabricación antigua, hayan sido reformados al efecto de presentarlos al mercado como de nueva fabricación:

Resultando que se atribuye la posibilidad de que tales hechos se realicen a la circunstancia de que los indicados certificados puedan no ser expedidos ni por la casa productora ni por ninguno de sus representantes, sino por intermediarios que hagan ante la Autoridad competente la declaración previa, que es requisito indispensable para la expedición de certificados de origen:

Resultando, por otra parte, que por el Consulado general de España en Montreal, y con referencia a indicaciones del Cónsul honorario de España en Toronto, se manifiesta que ante este último se han formulado por los fabricantes de automóviles quejas en el sentido de que el hecho de tener que hacer su declaración ante la Autoridad competente significa tanto como obligarlos a incluir a personas extrañas en la marcha de sus negocios y a sufrir la dificultad que para los fabricantes representa el alcanzar la pronta expedición del certificado de origen:

Considerando que el certificado de origen consiste, por definición, en una declaración verbal o escrita formulada ante la "Autoridad competente" en el punto de producción o de expedición de la mercancía en la Nación productora, cuya declaración puede, en términos generales, ser realizada no sólo por el mismo fabricante, sino por comerciantes o almacenistas debidamente matriculados, en cuyo último caso que-

dará obligado el comerciante o almacenista a presentar en el acto de la declaración facturas fidedignas que acrediten el origen de las mercancías, haciéndose constar en el documento que se expida dicha exhibición:

Considerando que la eficacia del certificado de origen está precisamente en que la referida declaración se haga ante una Autoridad que, estando facultada a tal efecto por el país exportador, haya sido aceptada por el Gobierno español, sin cuyo requisito aquellos certificados carecerían de la garantía de autenticidad que precisan para surtir sus fines en el país receptor, ya que las firmas de los fabricantes o productores por sí mismas sería imposible pretender fueran conocidas en todos los casos por las Autoridades aduaneras del país de importación:

Considerando, por otra parte, que la determinación de lo que debe entenderse por "Autoridad competente" a los efectos de la recepción de declaración al fabricante o productor, no es una disposición nueva, sino que data del 20 de Septiembre de 1927, en los propios términos en que actualmente está redactada, sin que deba entenderse que el orden en que tales Autoridades competentes se mencionan, a los efectos de la expedición de certificados de origen, haya de ser obligadamente el mismo en que están indicadas en la regla segunda del apartado B) de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas, puesto que los declarantes pueden acudir, según mejor les convenga, ante cualquiera de las Autoridades facultadas para tales fines en los países respectivos, sin otra condicional que la de que hayan sido aceptadas por el Gobierno español:

Considerando que el caso particular de los automóviles puede estimarse como un caso de excepción, puesto que el propio fabricante o productor es quien en todo momento ha de reunir circunstancias suficientes para poder hacer la declaración de origen de cualquier vehículo de su fabricación, aunque corresponda ésta a época anterior a la expedición del certificado de origen:

Considerando, además, que la facilidad que en el comercio general es indispensable otorgar a los comerciantes o fabricantes para que, mediante la exhibición de las facturas fidedignas a que se refiere el párrafo primero de la regla primera del apartado B) de la disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas, puede restringirse en el caso de las declaraciones que se refieran a la expedición de certificados de origen pa-

ra la mercancía "automóvil", restricción que determinará el que únicamente pueda admitirse tal declaración a los fabricantes de los propios vehículos o a sus representantes debidamente autorizados mediante poder especial otorgado a tales efectos:

Considerando, por otra parte, que para los vehículos automóviles que hayan sido objeto de sucesivas ventas o cesiones e incluso de importación y uso en diferentes países, no existe dificultad teórica para que los propios fabricantes expidan certificados de origen, y que en los casos de dificultad material, puede ésta salvarse acogiendo al precepto contenido en el primer párrafo de la regla sexta del apartado B) de la Disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas, que ya previene que cuando no sea posible obtener el correspondiente certificado acreditativo de su origen para artículos usados o antiguos, se podrá formular por los interesados la correspondiente solicitud de exención de este requisito ante la Dirección general de Aduanas, cuyo Centro, ateniéndose a las circunstancias que concurran en cada caso y previos los informes que se estimen convenientes, resolverá la procedencia o improcedencia de la exención solicitada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

Primero. Que, a los efectos de la expedición de certificados de origen que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas españolas, la declaración oficial que ante la Autoridad competente ha de hacerse en el punto de producción o de expedición de las mercancías en la nación productora, queda reservada como facultad especial de carácter exclusivo, a los fabricantes o productores de los vehículos respectivos, o bien a los representantes de éstos, debidamente autorizados mediante poder especial otorgado a tal fin.

Segundo. Que las Cámaras de Comercio españolas en el país de producción tienen, a los efectos de la expedición de certificados de origen, el carácter preferencial que les atribuye el estar situadas en primer lugar entre las Autoridades a que se refiere la regla segunda del apartado B) de la Disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas; siendo de advertir que, si bien para dar al certificado de origen el carácter de autenticidad y garantía que le caracteriza, es imprescindible la actuación de ta-

tes Autoridades, procede prevenir que, en lo que se refiere a las propias del país productor, ante las cuales pueden los fabricantes formular sus declaraciones al objeto de la expedición de certificados de origen, el orden en que se mencionan en el referido precepto arancelario español, no significa prelación; pudiendo los fabricantes o productores formular su declaración ante la Autoridad que estimen como más conveniente a su gestión, sin otra limitación que la de que tal Autoridad, figurando entre las facultades al efecto por el país respectivo, haya sido previamente aceptada por el Gobierno español.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 11 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Designados por las Comisiones organizadoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas y por los Comités directivos de las referidas Corporaciones, constituidas definitivamente, los Delegados de Grupos colaboradoras para las Comisiones arancelarias, y comunicadas tales designaciones por la Subsecretaría de Agricultura,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado nombrar Delegados de Grupos colaboradores en la duodécima Comisión Arancelaria, por los epígrafes que a continuación se expresan, a los señores que seguidamente se mencionan:

Epígrafe 6.º, productores de maíz.—D. José Huesca Rubio.

Epígrafe 7.º, productores de trigo y los demás cereales.—D. Cristóbal Fuentes Valdés.

Epígrafe 9.º, productores de legumbres.—D. José de la Cámara Benjumea.

Epígrafe 10, productores de hortalizas frescas.—D. José Rovira Rovira.

Epígrafe 11, productores de frutas frescas.—D. Miguel Blasco Roncal.

Epígrafe 12, productores de frutas secas.—D. Aulfo Tarragó Ruiz.

Epígrafe 18, pimienta molido y sin moler.—D. Antonio Alemán Villamont.

Epígrafe 25, forrajes y semillas.—D. Isidro Mura Cecilia.

Lo que participo a V. E. a los efectos oportunos y para conocimiento de los sectores interesados. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señores Ministro de Agricultura y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lesaca D. Norberto Irigoyen Santesteban, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pamplona a practicar la inscripción de una hipoteca constituida sobre dos fincas segregadas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en escritura otorgada en Lesaca, ante su Notario D. Norberto Irigoyen, en 11 de Agosto de 1933 se hizo constar: a), que D. Manuel Macicior Echarte era dueño de dos fincas, en término municipal de dicha villa, en la vega inferior, parajes de Iturguren e Iturrinzubi, cuya extensión superficial y linderos se expresaban; b), que las dos parcelas (fincas referidas) las había adquirido en unión de otras que al parecer forman una sola finca registral con otras suertes pertenecientes a la casa Erregueña, estando inscritas en el Registro con otras bajo un solo número; c), que el Sr. Macicior daba por segregadas las dos parcelas referidas, con el fin de que en lo sucesivo formasen fincas independientes; d), que no se describía la finca matriz, puesto que estando formada por suertes de tierra separadas se hallaba materialmente hecha la segregación, y e), que D. Manuel Macicior constituía hipoteca sobre las dos fincas segregadas, en garantía de un préstamo de 4.000 pesetas, que le hacía D. Eugenio Tellechea Garralda, intereses del 5 por 100, más 500 pesetas para gastos y costas:

Resultando que, presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Pamplona, fué puesta en la misma por el Registrador la siguiente nota: "No practicada la inscripción de la hipoteca a que se refiere el precedente documento, por haberse omitido en el mismo la descripción del inmueble de que se segregan las dos fincas sobre que ese derecho real se constituye, requisito que debiera constar, según el artículo 256, en relación con el 254 del Reglamento notarial y el 21 de la ley Hipotecaria, así como la reiterada jurisprudencia de la Dirección general de los Registros y del Notariado. El defecto es subsanable, no tomándose anotación preventiva por no haberse solicitado."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, con súplica de que se declarase hallarse extendida conforme a los preceptos y disposiciones legales, fundándose esencialmente en los hechos expuestos y consideraciones siguientes: que la nota era incongruente con el defecto señalado, puesto que

parecía que se denegaba o suspendía la inscripción de la hipoteca, a la que no se le achacaba defecto alguno, ni siquiera la previa inscripción de las parcelas, como tales fincas independientes a favor del hipotecante, que, en buena lógica, debiera ser la causa de la suspensión; que lo denegado era la parcelación, acto independiente de la hipoteca, de tal forma, que cada uno de ellos podía ser objeto de una escritura; que abandonando, por tanto, en la discusión todo lo que se refería al contrato de préstamo hipotecario, el artículo 60 del Reglamento exigía, además de los requisitos generales, las medidas superficiales; que la buena práctica notarial en los casos de segregación, era, no sólo describir la finca matriz y la parcela a segregar, sino también el resto de la finca, pero en los casos de parcelación material, no cuando aparecen descritos los diversos trozos con todos los requisitos de fincas independientes, como sucedía en el caso discutido, en que sólo existía entre los diversos pertenecidos de la finca un vínculo jurídico establecido por un acto voluntario de sus titulares, que por otro acto se podía romper, dando categoría de finca independiente a cada trozo integrante de la matriz; que en tal forma se había interpretado los preceptos legales por los Registradores del partido, incluso por el actual, que había inscrito sin reparos otros actos de segregación verificados en forma análoga; que los preceptos legales que en la nota se citaban eran de carácter general, debiendo hacerse la calificación, no sólo por los datos que constan en la escritura, sino también con vista de lo que aparezca del Registro; que los derechos en sentido subjetivo nacían, vivían y se extinguían fuera del Registro, siendo éste su órgano receptor, y tocando al Notario, mediante el instrumento público, hacer llegar a él todos los datos necesarios para que la impresión registral sea real y nada falte, pero no obligándole la Ley a repetirlos; que aunque fuera verdad la interpretación que el Registrador quería dar al artículo 254 del Reglamento notarial, no veía la necesidad de describir la finca matriz total, porque, según el artículo 59 del Reglamento hipotecario, no había necesidad de inscribir lo que se había omitido, ni siquiera tomándolo del propio Registro, sino que bastaba poner en la descripción antigua una simple nota por ser únicamente objeto de asiento las parcelas segregadas, y que en cuanto a la aplicación del artículo 21 de la Ley Hipotecaria, la omisión alegada, no solamente no provocaba la nulidad de la inscripción, sino que tal inscripción—la del resto de finca después de hecha la segregación—ni era necesaria, ni debía ni podía hacerse:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que consecuente con el artículo 58 del Reglamento hipotecario, al establecer que cuando se constituyese un derecho real sobre una finca, en los casos de agrupación o segregación, se practicaría un solo asiento, la lógica imponía que siendo la segregación impropia, la hipoteca, como subordinada a tal hecho, no podía inscribirse por falta de objeto sobre que debía recaer;

que el artículo 60 del Reglamento sólo se refería a la cabida y no se prestaba a las deducciones que se hacían por el recurrente, rechazando su letra y su espíritu toda interpretación extensiva; que carecía de elementos para comprobar si había inscrito alguna segregación en la forma expuesta, pero que aunque el hecho resultase cierto, nunca resultaría perjuicio para los interesados; que la calificación se individualizaba por títulos, no obligando nada a mantenerse en el error, aun en el caso de haberlo padecido; que los artículos del Reglamento notarial citados en su nota se referían a las circunstancias que enumeraba el artículo 9.º de la Ley Hipotecaria, siendo nulos, según el artículo 30, los asientos que careciesen de las circunstancias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª, por lo cual el recurrente debió describir la finca principal ajustándose a tales preceptos, según confirmaban las Resoluciones de 30 de Abril de 1886, 3 de Febrero de 1897, 11 de Julio de 1905 y 9 de Diciembre de 1911; que el artículo 21, aunque de carácter general, era aplicable, sin que sea posible separarse de su contenido mediante distinciones que no establecía; y que la jurisprudencia abonaba la procedencia de la calificación, como podía verse en las Resoluciones citadas y en las de 30 de Junio de 1887, 20 de Noviembre de 1889 y 1.º de Diciembre de 1892:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador:

Resultando que el recurrente en su escrito de alzada insistió en sus anteriores argumentaciones, acompañando testimonio de una escritura por el mismo autorizada en 4 de Marzo de 1933, por la que se segregó y vendió una de las parcelas de la misma finca matriz, sin describirse ésta, y que fué inscrita por el propio Registrador.

Vistos los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento hipotecario, y las Resoluciones de este Centro de 24 de Noviembre de 1876 y 2 de Enero de 1928:

Considerando que siendo la finca unidad fundamental permanente y estable, debe revelar con la mayor exactitud todas las modificaciones que sufra, tanto en su condición física o económica como en la jurídica, por lo cual el artículo 9.º de la Ley Hipotecaria exige que los inmuebles vayan al Registro descritos de manera que no dejen lugar a dudas acerca de las circunstancias que les son esenciales, para que así se pueda cumplir el principio de especialidad básico de nuestro sistema hipotecario:

Considerando que las segregaciones a que se contrae este recurso, al hacerse, indudablemente, con el objeto de constituir sobre las dos nuevas fincas una hipoteca, deben regularse por el artículo 58 y párrafo 1.º del 59 del Reglamento hipotecario, siendo las segregaciones el primer momento del acto jurídico contenido en la escritura que ha autorizado el recurrente y debiendo reflejar la nota que ha de extenderse al margen de la inscripción antigua la modificación de carácter objetivo que las mismas produzcan:

Considerando que aunque la finca matriz, de la que han sido segregadas las dos parcelas de referencia, no parece estar inscrita con todas las cir-

cunstancias que exige el artículo 8.º de la Ley Hipotecaria y el 57 de su Reglamento, es evidente que está formada, no por una unidad con total cabida y descripción de conjunto, sino por un conjunto de unidades, debidamente delimitadas en su respectiva extensión, naturaleza y linderos, ajustándose, por tanto, al espíritu del artículo 60 del Reglamento citado, las segregaciones de que se trata, toda vez que la cabida total y parte restante quedará siempre completamente clara, sin confusión alguna, al constar indubitadamente las partes o suertes que sufren la segregación y aquellas otras cuya cabida no se altera, Esta Dirección general ha acordado, revocando el auto apelado, declarar que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, a partir del N. en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 52

Del número 1.637 al 1.658.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Cromarty Firth. — Información sobre balizas.—Admiralty Notice to Mariners, número 2.048 (T.). Londres, 1934.

Núm. 1.637 (T).—Situación.—Latitud: 57º 42' N.—Longitud: 4º 3' W. (aproximada).

Detalles.—Las marcas de tope de las 5 balizas que marcan el veril S. de Nigg Sand han sido quitadas para reparar.

(Aviso núm. 1.637, 18 de Diciembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.889 y 2.167.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Shipwash e Inner Gabbard.—Cambio en el balizamiento.—Admiralty Notice to Mariners, número 2.044. Londres, 1934.

Núm. 1.638.—Detalles.—1) La boya

luminosa North Shipwash se encuentra cerca de 2,5 cables al 28° de su posición en la carta, en latitud 52° 1' 33" N., longitud 1° 38' 30" E.

En las cartas inglesas núms. 2.052 y 102 debe insertarse el nombre N. Shipwash junto a la boya.

2) La boya South Shipwash se encuentra cerca de 2 cables al 168° de su posición en la carta, en latitud 51° 53' 17" N. longitud 1° 34' 14" E.

En la carta núm. 2.052 debe insertarse el nombre S. Shipwash junto a la boya.

En la carta núm. 1.610 el nombre debe enmendarse de South Ship Head a South Shipwash.

3) La boya North Inner Gabbard se encuentra cerca de 3,5 cables al 345° de su posición en la carta, en latitud 51° 58' 24" N. longitud 1° 56' 5" E.

(Aviso núm. 1.638, 28 de Diciembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.052 (1) (2), 102 (1) (3), 1.610, 1.094, 1.406 y 1.408 (1) (3).

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA S.—Barco-faro "Coningbeg.—Señal de niebla cambiada.—Admiralty Notice to Mariners, número 2.049. Londres, 1934.

Núm. 1.639.—Situación.—Latitud: 52° 2' N.—Longitud: 6° 40' W. (aproximada).

Detalles.—La campana submarina ha sido reemplazada por un oscilador submarino que emite seis notas cada 20 segundos.

La señal del diáfono sigue invariable. (Aviso núm. 1.639, 28 de Diciembre de 1934.)

List of Lights, Part I, de 1934, número 1.831.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 46.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.738, 2.049, 1.825b, 1.123, 1.824a y 1.598.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Barco-faro "Wandelaar".—Campana submarina normal.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 14 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.640.—Aviso anterior número 1.426 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 0' E. (aproximada).

Detalles.—La campana submarina del barco faro "Wandelaar" ha vuelto a funcionar.

(Aviso núm. 1.640, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.790.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 325 y 1.406.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Roche Douvres.—Radio-faro interrumpido.—Avis aux Navigateurs, número 2.390 (T.). París, 1934.

Núm. 1.641 (T).—Situación.—Latitud: 49° 6' 5" N.—Longitud: 2° 48' 8" W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Roche Douvres se encuentra interrumpido.

(Aviso núm. 1.641, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.018.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.644 y 2.669.—List of Wireless Signals, 1934, Vol. I, número 2.185C.—Carta francesa núm. 831.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—La Horaine.—Luz cambiada.—Avis aux Navigateurs, número 2.389. París, 1934.

Núm. 1.642.—Situación.—Latitud: 48°

53' 3" N.—Longitud: 2° 55' 3" W. (aproximada).

Detalles.—La torre es ahora octogonal, pintada a bandas oblicuas blancas y negras.

(Aviso núm. 1.642, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.016.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.644 y 2.675b.—Carta francesa núm. 831.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Iles Saint-Marcouf.—Luz cambiada.—Avis aux Navigateurs, número 2.387. París, 1934.

Núm. 1.643.—Situación.—Latitud: 49° 29' 9" N.—Longitud: 1° 8' 8" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la isla Saint Marcouf funciona: blanca de relámpagos, período 4 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,6 segundos.

Alcance: 16 millas.

(Aviso número 1.643, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.924.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.073 y 2.613.

Carta francesa, número 847.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barnouic.—Luz normal. Avis aux Navigateurs, número 2.386. París, 1934.

Núm. 1.644.—Aviso anterior número 1.601 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 49° 1' 7" N.—Longitud: 2° 48' 4" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Barnouic ha vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso número 1.644, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.017.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.644 y 2.675B.

Cartas francesas, números 831 y 970.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA, COSTA W.—Bahía de Gomenitza.—Malecón y luz.—Avis aux Navigateurs, número 56 (27). Atenas, 1934.

Núm. 1.645.—Situación.—Latitud: 39° 30' N.—Longitud: 20° 17' E. (aproximada).

Detalles.—Una luz eléctrica roja fija se enciende en el extremo del malecón de Gomenitza, prolongado hasta 61 metros.

(Aviso número 1.645, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.139A, bservaciones.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 206.

Carta griega, número 12.

MAR EGEO, GRECIA.—Isla de Chíos. Islotes Kío.—Luz en función.—Avis aux Navigateurs, número 63 (31). Atenas, 1934.

Núm. 1.646.—Aviso anterior número 1.518 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 31' 7" N.—Longitud: 26° 11' 9" E. (aproximada).

Detalles.—En la cima del islote más occidental del grupo Kío ha comenzado a funcionar un faro automático con luz verde de destellos, período 10 segundos, así: luz, 2,5 seg.; ocult., 7,5 seg.

Alcance luminoso: 6 millas.

Elevación: 62 metros.

Sector de iluminación: 360°, pero está oculto hacia el mar por la costa de la isla Agnusi y al NE. del islote Mandraki.

(Aviso núm. 1.646, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.426B.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.568, 1.645 y 2.836b.

MAR EGEO, GRECIA.—Isla de Chíos. Islote Strovillo.—Luz en función.—Avis aux Navigateurs, núm. 62 (30). Atenas, 1934.

Núm. 1.647.—Aviso anterior número 1.518 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 33' 5" N.—Longitud: 26° 10' 8" E. (aproximada).

Detalles.—Un nuevo faro automático ha comenzado a funcionar en la cima del islote Strovillo, con luz blanca de relámpagos, período 3 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.

Alcance luminoso: 10 millas.

Elevación: 62 metros.

Sector de iluminación: 360°, pero está oculto por la costa al S. de la demora 116° y al W. de 6°. Es visible por encima de los cabos Pampakas y Kaminaki, donde las costas son menos elevadas. También el islote Glastri se encuentra en el sector de iluminación.

(Aviso núm. 1.647, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.426A.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.568, 1.645 y 2.836b.

MAR EGEO, GRECIA.—Isla Nikaria.—Cabo Strephoni.—Luz en función.—Avis aux Navigateurs, número 61 (29). Atenas, 1934.

Núm. 1.648.—Aviso anterior número 1.517 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 38' 26" N.—Longitud 25° 5' 7" W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el cabo Strephoni y a una centena de metros del mar, ha comenzado a funcionar un faro automático con una luz blanca de grupo de dos destellos, período 16 segundos, así: luz, un segundo; ocultación, tres segundos; luz, un segundo; ocultación, 11 segundos.

Alcance luminoso: 17 millas.

Elevación: 31 metros.

Sector de iluminación del 58° al 269° (211°).

(Aviso número 1.648, 27 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.441A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.867 y 2.836a.

MAR EGEO, GRECIA.—Golfo de Amurakikos.—Luz trasladada.—Avis aux Navigateurs, número 57 (28). Atenas, 1934.

Núm. 1.649.—Situación.—Latitud: 38° 54' 40" N.—Longitud: 21° 6' 48" E. (aproximada).

Detalles.—El faro automático de Makriamiti ha sido trasladado 0,5 millas hacia el E. y establecido sobre el cabo Dervissi en la situación arriba señalada.

(Aviso número 1.649, 28 de Diciembre de 1934.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 1407.3.

Libro de Faros de 1930, Part. III, número 1.145.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 203.

Carta griega, número 10.

ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA S. Puerto Elizabeth.—Luz a establecer. Admiralty Notice to Mariners, número 2.053 (P.). Londres, 1934.

Núm. 1.650 (P.).—Situación.—Lati-

tud: 33° 57' S.—Longitud: 25° 39' E. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del rompeolas S. se encenderá alrededor del 1.º de Enero de 1935 una luz blanca de relámpagos, período cinco segundos. Sin vigilancia.

(Aviso número 1.650, 28 de Diciembre de 1934.)

List of Part VI, de 1933, número 31. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 641, 642 y 2.085.

Africa Pilot, Part. III, de 1929, página 100.

MAR DE OKHOTSK, JAPON.—Hokkaido Omu.—Luz nueva.—Admiralty Notice to Mariners, número 2.054. Londres, 1934.

Núm. 1.651.—Situación.—Latitud: 44° 35' N.—Longitud: 142° 58' E. (aproximada).

Detalles.—En el extremo S. del rompeolas y a 2,1 cables al 2º del sitio de observación se enciende una luz roja fija.

Alcance: 10 millas.

Elevación: 25 pies (7,6 metros).

Estructura: Torre cuadrada de hierro pintada de rojo y de 18 pies (5,5 metros de altura).

Sin vigilancia.

El rompeolas sólo se muestra en algunos ejemplares del plano de la carta número 991 y se extiende desde la mencionada luz durante un cable en dirección 318° y desde aquí en dirección 240° hasta la costa.

(Aviso número 1.651, 28 de Diciembre de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 2.305,6.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 991 (plano) y 452.

Japón Pilot, Vol. I, 1926, página 191. Suplemento número 6.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Luz apagada.—Inspección General de Navegación. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.652 (T).—Situación.—Latitud: 43° 34' N.—Longitud: 6° 4' W (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de San Esteban de Pravia se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 1.652, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 78.

Cartas, números 721B (plano), 934 y 126a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Puerto de La Coruña.—Boya luminosa apagada.—Delegación Marítima de La Coruña, 24 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.653 (T).—Situación.—Latitud: 43° 22' N.—Longitud: 8° 23' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la boya del bajo Pedrido, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 1.653, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 107.

Cartas, números 30a, 929 y 125A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Boya restablecida.—Delegación Marítima de Sevilla, 19 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.654.—Aviso anterior número 1.471 de 1934 (véase).

Detalles.—La boya número 30 ha sido restablecida en el sitio conocido por Punta Arenilla.

(Aviso número 1.654, 28 de Diciembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 321.

Carta número 580A (plano).

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Tánger.—Ras Achakar.—Almadraba levada.—Intervención de Marina en Marruecos. Tánger, 22 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.655.—Aviso anterior número 548 (T.) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 35° 45' 37" N.

Longitud: 5° 57' 0" W. (aproximada).

Detalles.—La almadraba Ras Achakar en la situación indicada ha sido completamente levada.

(Aviso número 1.655, 28 de Diciembre de 1934.)

Derrotero número 4, página 318.

Cartas números 115A, 105A y 234A.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA.

Corrección al Derrotero número 3.—Servicio de Revisión. San Fernando, 22 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.656.—Detalles.—En el Suplemento número 7, de 1932, al Derrotero del Mediterráneo número 3, de 1925, y en su página 25, línea 24, debe corregirse lo que sigue:

Donde dice "28 metros", debe decir "2,8 metros".

(Aviso número 1.656, 28 de Diciembre de 1934.)

Derrotero número 3. Suplemento número 7, página 25.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA,

COSTA N.—Golfo de Vizcaya.—Inspección General de Navegación. Madrid, 25 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.657.—Situación.—Latitud: 43° 46',4 N.—Longitud: 5° 22',5 W. (aproximada).

Detalles.—A 14 millas al N. de Punta Rodiles, y en la situación indicada, ha sido visto un casco sumergido de diez o doce metros de eslora, que, sobresaliendo del agua, ofrece peligro para la navegación.

(Aviso número 1.657, 28 de Diciembre de 1934.)

Carta número 127a.

ATLANTICO, NORTE, ISLAS CANARIAS.—Santa Cruz de Tenerife.—Errata.—Servicio de Revisión. San Fernando, 28 de Diciembre de 1934.

Núm. 1.658.—Aviso anterior número 1.508 de 1934 (véase).

Detalles.—El muelle N. tiene 40 metros de ancho y no 22, como se dijo en el aviso anterior.

(Aviso número 1.658, 28 de Diciembre de 1934.)

Derrotero número 4, de 1923, página 246.

Suplementos números 9 y 11.

Cartas números 650 (plano) y 205.

San Fernando, 28 de Diciembre de 1934.—El Director, León Herrero.

rabtneros publicada en la GACETA del día 12 del actual.

(CONTINÚA LA RELACIÓN DE LOS DESTINADOS A ALGECIRAS)

Julían Lafuente Ramos, soldado licenciado del Regimiento de Zapadores Minadores.

Félix López Barolomé, soldado licenciado del disuelto Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

Víctor Soler García, soldado licenciado del 2.º Regimiento de Artillería Pesada.

Segundo Santiago Carretero Hernández, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 5.

Delfín Sanjuán Bescós, soldado licenciado, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 9.

Justo Ureta Cosín, soldado licenciado de la Comandancia de Artillería de Melilla.

Antonio Hernández González, Cabo licenciado del Regimiento de Infantería número 22.

Alejandro Miguel Llorente, Cabo licenciado del Regimiento Cazadores de Caballería número 5.

Gregorio Medina Utrilla, Cabo licenciado de la Comandancia de Tropas de Snidad Militar de Larache.

Blas Medrano Enseñat, Cabo licenciado del Parque Central de Automóviles.

Jesús Lafuente Bellido, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería Navarra número 25.

Antonio Pérez Sancho, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 25.

Doroteo Peña Vicario, soldado licenciado del Batallón Cazadores número 1.

Tranquilino Mateo Moreno, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 31.

Esteban Pérez Morlanes, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Cuenca número 27.

Ángel Palacios Cucalón, cabo en reserva del Centro de Movilización y Reserva número 9.

Vicente Montero Tera, soldado licenciado de los Servicios de Aviación.

Gregorio Otal Orduña, soldado licenciado del Servicio de Aerostación.

José Almendral Parra, paisano, residente en Algeciras,

Celso Fernández Otero, Cabo del Batallón de Montaña de Mérida número 3.

Claudio López Martín, paisano, residente en Avila, Cuartel de Carabineros.

Juan Martínez Cintas, licenciado del Regimiento Infantería número 7.

Miguel Herrero Zaldú, soldado, licenciado del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición número 4.

Eliás Martínez Gómez, Sargento de complemento, licenciado del Batallón de Montaña número 4.

Mateo Zurita Carmona, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 71.

Ángel Villorio Miró, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Baltasar García García, paisano, residente en Santander, calle de Madrid número 3.

Juan Pichoto Torrado, Cabo del Regimiento Infantería número 16.

Francisco Fernández Cózar, paisano,

MINISTERIO DE HACIENDA

Conclusión de la relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ca-

no, residente en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Francisco Vicente Avellán, Cabo del Regimiento de Infantería número 31.

Francisco Santos Rodríguez Jiménez, Cabo del Regimiento de Infantería número 2.

Enrique Morris Palomar, soldado del disuelto Regimiento de Infantería Mallorca número 13.

Eugenio Periago Romero, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 2.

Juan Díaz Guevara, paisano residente en Vigo, calle de Pi y Margall, número 54.

Julio Edmundo Cebrián Rodríguez, paisano, residente en Formoselle (Zamora).

Felipe Martínez Pérez, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 7.

Diego Gil Pérez, Sargento licenciado del Regimiento de Infantería número 21.

Joaquín Laborda Martínez, Cabo licenciado del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra.

Angel Tortosa García, soldado de Aviación Militar.

José Aguirre Casares, soldado licenciado del Batallón de Cazadores de África, número 4.

Rafael Berenjena Tarifa, soldado licenciado del 2.º Regimiento de Artillería Ligera.

Juan Perete Laorden, soldado licenciado de la segunda Comandancia de Sanidad militar.

Miguel Herrero Sánchez, soldado licenciado del disuelto primer Regimiento de Ferrocarriles.

Vicente Aguilar Puertas, soldado licenciado del Regimiento Artillería a Caballo.

Antonio Baeza Conesa, marinero de la dotación del Ministerio de Marina.

Emilio de Miguel Mostajo, soldado licenciado de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta.

Pedro Vallano Gandul, soldado licenciado del Depósito Central de Remonta y Compra.

Avelino Cuevas Prieto, soldado de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Fermín Villaverde Díaz, Cabo licenciado de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Gerardo Salas Sáiz, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 30.

Antonio López Daza, Sargento para la Reserva del Centro de Movilización y Reserva número 4.

Ricardo Domínguez Ramos, Cabo de las Fuerzas de Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Crescencio Royo Pérez, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería Cantabria número 39.

Serapio Linares Garrido, Cabo licenciado del disuelto Regimiento Infantería número 74.

Francisco Camilo Mota, Cabo licenciado perteneciente al Centro de Movilización número 4.

José Luis Manchón López, soldado licenciado de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Joaquín López Fernández, Cabo del Regimiento Infantería número 38.

José Casla Verano, soldado licenciado del Regimiento Artillería Ligera número 3.

Andrés Ferreruela Calvo, Cabo li-

enciado del Regimiento Infantería número 25.

Jeremías de la Iglesia López, soldado licenciado del Grupo de Sanidad militar de Melilla.

Marcelino Sánchez Arenas, soldado licenciado del Tercio.

Isidro Núñez Domingo, Cabo licenciado del Batallón Ingenieros de Tetuán.

Marcos Flores Rico, soldado licenciado de la Academia de Intendencia.

Andrés Guerrero Franco, soldado licenciado de la primera Comandancia de Intendencia.

Rafael García García, soldado licenciado del Centro de Movilización y Reserva número 1.

Antonio Martín García, Cabo licenciado del Grupo de Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Salvador Vives Sanz, soldado licenciado del Grupo Infantería del Ministerio de la Guerra.

Destinados a la Comandancia de Baleares como Carabineros de Infantería.

Eusebio Lamparero Alvaranz, Cabo licenciado del octavo Regimiento de Artillería Ligera.

Faustino Galán Hernández, soldado licenciado del Cuerpo de Aviación Militar.

Esteban Plasencia Iglesias, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería Asturias número 31.

Daniel Villalba García, Cabo licenciado de la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.

Federico González Gómez, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Joaquín Villoria Miró, Cabo del mismo Regimiento.

Justo López Carrilero, Cabo del Regimiento Infantería número 1.

Wenceslao Otero Iglesias, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería San Fernando número 11.

José González González, Cabo licenciado del Regimiento Artillería Ligera número 15.

Alfredo Castillo Torres, Cabo del Batallón de Ametralladoras número 1.

Manuel Díez del Valle Villalba, Cabo del disuelto Regimiento Infantería Valencia número 23.

José Lavado Fernández, Cabo del Batallón de Zapadores Minadores número 2.

Juan Jiménez Garcés, Cabo del Regimiento Infantería número 15.

Fructuoso Toledo Sánchez, soldado licenciado con residencia en Zamora, Cuartel de Carabineros.

Ignacio Toledo Sánchez, paisano, con residencia en Zamora, calle de San Bartolomé, número 1.

Manuel García Martín, Sargento licenciado del disuelto Regimiento Cazadores de La Albuera 16.º de Caballería.

José Santobety Serrano, Cabo del Regimiento Infantería número 15.

Antonio del Alamo Chapa, soldado licenciado de Infantería de Marina, Base Naval Principal de El Ferrol.

Manuel Gregorio Domínguez, paisano, con residencia en Santander, Prolongación de Tetuán número 15.

Eduardo Montavé Montoya, soldado del Batallón de Ametralladoras número 3.

Ramón Alvarez Ruiz, paisano, con residencia en Santander, Cuartel de Carabineros.

José Alamo Chapa, paisano, con residencia en Santander, calle San Celedonio, número 9.

Máximo Veramendi Bueno, soldado del Regimiento Infantería número 31.

Pedro Zubeldia Viadero, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Guillermo Maté Martínez, Cabo del Regimiento Infantería número 3.

Cipriano Martín Martín, Cabo licenciado del disuelto Regimiento Infantería La Victoria número 76.

Manuel Modesto Castillo Torres, soldado del Batallón de Ametralladoras número 1.

Liborio Agudo Agudo, soldado de Aviación Militar, Escuadrilla de Transportes.

Juan Galán Portico, paisano, residente en Madrid, calle del Limón, número 6.

Virgilio Fernández García, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 23.

Joaquín Basanta Berasategui, paisano, con residencia en Prat de Llobregat (Barcelona).

Ramón Sánchez Acitores, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

José Suárez García, paisano, con residencia en Arbó (Pontevedra).

Saturio García Morán, Músico de tercera del Regimiento Infantería número 32.

Joaquín Soriano Labrador, paisano, con residencia en Villajoyosa (Alicante).

Fidel Santamaría Tomé, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Antonio Gregorio Domínguez, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 23.

Destinados a la Comandancia de Cádiz, como Carabineros de Infantería.

Manuel Carreño González, Cabo de los Servicios de Instrucción y Material del Aeródromo de Cuatro Vientos.

Alfonso Rodríguez Rojas, soldado del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra.

José Baños Baeza, paisano, residente en Benidorm (Alicante), calle del Marqués de Comillas, 68.

José Vicente Pons, soldado del Batallón de Montaña número 2.

Luis Villalba Martín, paisano, con residencia en Salamanca, Cuartel de Carabineros.

José Trabadela Vilanova, Cabo del Regimiento Infantería número 8.

Alfonso Bosch Moreno, residente en Barbate (Cádiz), calle de Alcalá, número 3.

Manuel Pichoto Torrado, Cabo licenciado del Grupo de Regulares de Alhucemas número 5.

Eugenio Asencor Valencia, paisano, residente en Bilbao, calle de Colón de Larreátegui, número 33.

Francisco Fuentes García, paisano, residente en Madrid, calle de Rosales, número 10.

Juan Vicente Abellán, soldado del Parque Central de Automóviles.

José García Erro, Cabo del Regimiento Infantería número 31.

Silverio García Erro, paisano, residente en Madrid, Cuartel de Carabineros.

Ubaldo Palomino García, Cabo licenciado de Infantería de Marina de la Base Naval de Cádiz.

Don Federico Rodríguez Azorín, paisano, residente en Cádiz, calle de Sagasta, 10.

Carlos Cruz Martínez, soldado licenciado de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Víctor Sanjuán Lieres, paisano residente en Torrelavega, calle de Crespo Quintana, número 3.

Don Leopoldo Maldonado Marcos, paisano, residente en Puerto de Santa María.

Don José de Diego López, paisano residente en El Escorial.

Tomás Holgado Peral, soldado del Parque Central de Automóviles en segunda situación de servicio activo.

Antonio Arias Alonso, soldado del Regimiento Artillería a Pie número 4.

Emilio Boyero Alonso, paisano, residente en Bilbao, calle de Lersundi, número 7.

Destinados a la Comandancia de Castellón como Carabineros de Infantería.

Don Tomás Cañada Acosta, paisano, con residencia en Madrid, Paseo de la Castellana, 14.

Miguel Jiménez Rusca, soldado licenciado con residencia en Alcalá de Henares, calle de la Encomienda, 21.

Destinados a la Comandancia de Estepona como Carabineros de Infantería.

Vicente Ortolá Llovel, soldado del Regimiento Infantería número 4, primer Grupo.

Modesto González Alfonso, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 26, primer Grupo.

Ramón González Alfonso, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 26, primer Grupo.

Joaquín Casado Hernández, paisano, residente en Madrid, calle de Nuestra Señora del Pilar, número 141, barrio de Doña Carlota.

Ángel Sandeogracias Domínguez, Maestro de segunda clase de la Brigada Obrera y Topográfica.

José Coll García, Cabo del Regimiento Infantería número 4.

José Carmona Carmona, paisano, domiciliado en Zaragoza, calle de Boggiero, número 53.

Salvador Asensio Lucas, soldado de Zapadores Minadores.

Gabriel Moralejo Fernández-Shaw, paisano, domiciliado en Madrid, calle de Martín de los Heros, número 45.

Don Antonio García Estévez, paisano, con residencia en Celanova (Orense).

Alfonso Martínez Torres, paisano, residente en Murcia, calle Caballero, número 1.

Jaime Devesa Forqués, paisano, residente en Denia, calle de Marinas, número 12.

Raimundo Peralta Ferrer, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Juan López Montes, Cabo del Regimiento Infantería número 12.

Jesús Congil Pongin, Cabo del Batallón de Cazadores de Africa número 2.

Francisco Castilla Díaz, soldado licenciado del Tercio.

Santiago Carbajo Cabaleiro, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 30.

Antonio Blázquez García, soldado del Regimiento Infantería número 6.

Domingo Basanta Berasategui, soldado del Regimiento Infantería número 21.

Andrés Abelaira Ruiz, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 56.

Ruperto Alvarez de la Fuente, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Carmelo Alonso Antuñano, paisano, residente en Santander, Cuartel de Carabineros.

Ramón Amado Pérez, paisano, residente en Tuy, calle de Obispo Maicera, número 2.

Emilio Rodríguez Valeros, paisano.

Juan Sanz Carrasquilla, paisano, residente en Madrid, Cuartel de Carabineros.

Jesús Rodríguez Velado, paisano, residente en Oviedo, Cuartel de Carabineros.

Francisco Coll García, Sargento licenciado del Regimiento Infantería número 4.

José Teniente Ramajos, Cabo del Regimiento Infantería número 13.

Benigno Díez Chimeno, soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 2.

Gregorio Ollero Iniesto, marino licenciado de la Compañía de Mar de Ceuta.

Don Antonio Quesada Cordón, paisano, residente en Valencia, Avenida de Jacinto Benavente, número 12.

Teófilo Clemente Fernández, soldado licenciado del Regimiento de Carros de Combate número 1.

Antonio Martín Sánchez, paisano, residente en Madrid, Cuartel de Carabineros.

Enrique Mancho Manrique, paisano, residente en Madrid, Cuartel de Carabineros.

Saturino Gómez Rihuete, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 23.

José Carbajo Cabaleiro, paisano, residente en Caldeas de Tuy.

Juan Rodríguez Andrade, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 29.

José Sánchez López, paisano, residente en Encinasola (Huelva).

Isidoro Rabadán Ortega, soldado de la Escuela Superior de Guerra.

Francisco Ruiz Crespo, Cabo licenciado del Batallón de Ametralladoras número 2.

Felipe Vitoria Pérez, soldado del Batallón de Montaña número 2.

Felipe Velasco Rodrigo, soldado licenciado del Regimiento de Caballería número 4.

Manuel González Rubio, soldado del tercer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Dámaso González Gómez, Cabo licenciado del Regimiento Artillería a Pie número 8.

Destinados a la Comandancia de Figueras como Carabineros de Infantería.

Ángel Manso Manso, Cabo del Regimiento Radiotelegrafía y Automovilismo.

Joaquín López Fontecha, paisano,

con residencia en Madrid, calle de Ponzano, número 24.

Blas Ríos Martínez, soldado del Parque Central de Automóviles.

Antonio Díaz Reinante, paisano, con residencia en Jimena de la Frontera (Cádiz), Cuartel de Carabineros.

Miguel Rodríguez Oliva, Cabo licenciado de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Ángel Melara Huerta, paisano, residente en Lasarte (Guipúzcoa), calle de la Estación, número 17.

Ramón Fuentes Estrella, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 38.

Joaquín Jiménez Hernández, Sargento de la Reserva del Regimiento Infantería número 33.

Serafín Cebollero Barrio, Cabo licenciado del Regimiento de Aerostación.

Gaspar del Hierro Tiburcio, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

José Antonio Pertierra del Busto, Cabo del Regimiento Infantería número 3.

Federico Muñoz Hernández, soldado de Regimiento Artillería número 4.

Joaquín Muñoz Hernández, soldado del Regimiento Infantería número 26.

Felipe Allué Monserrat, paisano, con residencia en Biescas, calle de las Mercedes, número 3.

Hilario Tolentino Castillo, paisano, con residencia en Pontejos (Santander).

Domingo Alvarez Iglesias, paisano, con residencia en Pedreña (Santander).

Antonio Rodríguez Espartera, soldado afecto al Centro de Movilización y Reserva número 3.

Ángel Pérez Fernández, Cabo del Regimiento Infantería número 33.

Ángel Muñoz Sánchez, soldado del Regimiento Infantería número 6.

Benigno Díez Chimeno, soldado licenciado del Batallón de Zapadores número 2.

Francisco Román Mayorga, paisano, con residencia en Cádiz, calle de Santo Domingo, 47.

José Cámara Ortega, paisano, con residencia en Barcelona, calle Ausias March, número 27.

Destinados a la Comandancia de Huelva como Carabineros de Infantería.

Luis Gual Espuñes, paisano, residente en Huelva, Cuartel de Carabineros.

José Aragón Iglesias, paisano, residente en Huelva, Cuartel de Carabineros.

Sebastián Serra Vergel, paisano, residente en Ciudadela (Baleares), calle del Horno, número 6.

Pedro Durán de Arcos, Sargento licenciado del Regimiento Infantería número 16.

Eusebio Ponce Torrón, Cabo del Regimiento Infantería número 16.

Destinados a la Comandancia de Navarra como Carabineros de Infantería.

Segundo Gil Navarro, Cabo licenciado del disuelto Regimiento de Infantería San Marcial, número 44.

Esteban Gil Climente, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 19.

Vicente Betrán Pueyo, Cabo licencia-

do del disuelto Batallón de Montaña, número 8, La Palma.

Victor Calvo Martín, soldado licenciado del Batallón Cazadores Africa número 8.

Vicente García Martín, soldado del Regimiento Infantería número 25.

Luis González Conde, soldado del Regimiento de Infantería número 3, en segunda situación.

Bienvenido Gil García, soldado licenciado del Regimiento de Aerostación.

Pedro Gimeno Escuder, soldado licenciado de la Tercera Comandancia de Intendencia.

Valeriano Díaz Pedrosa, soldado licenciado de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

Félix Martín Gil, Marinero licenciado de la Ayudantía Mayor del Ministerio de Marina.

Enrique Pardo Lacambra, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 22.

Ernesto Rubia Soler, Cabo licenciado de la Armada, afecto a la Delegación Marítima de Guipúzcoa.

Jesús Vicente Pérez, Sargento licenciado del disuelto Regimiento de Galicia, número 19.

Eugenio Oliver Gómez, Cabo del Regimiento de Infantería número 38.

Ángel Vicente Pérez, Cabo licenciado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Aurelio Barra de Carrión, Sargento licenciado del Regimiento Infantería número 22.

José Rodríguez Caro, Sargento licenciado del Regimiento Infantería número 25.

Manuel Pérez Sancho, soldado licenciado del Regimiento de Ferrocarriles.

Hilario Franco Franco, Cabo licenciado del 10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Ramón Galindo Piedrafitra, soldado licenciado del disuelto Batallón de Montaña La Palma, número 8.

Enrique Flores Martínez, soldado licenciado del Regimiento de Caballería número 4.

Vicente Sánchez Axpe, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1.

Fernando Rubio Galindo soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 19.

Antonio Nieto Aquino, Artillero licenciado del Segundo Regimiento de Artillería de Montaña.

Hipólito Montésinos Gimeno, Cabo licenciado del disuelto Batallón de Cazadores de Chiclana, número 17.

Luis Núñez Medina, Marinero licenciado de la Brigada Trozo de Málaga.

Isidro López García, soldado en segunda situación del Regimiento de Infantería número 22.

Esteban Elípe Esteban, soldado licenciado del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Fernando Sánchez Ocaña Díez, soldado licenciado, con residencia en Madrid, calle del Cid, número 6.

Gabino Tarodo Martínez, Cabo licenciado, con residencia en Lomeda, término municipal de Velilla de Medina (Soria).

Manuel Casaña García, soldado licenciado afecto al Centro de Transmi-

siones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Leoncio Villacampa San Vicente, soldado licenciado afecto al Centro de Movilización y Reserva número 9.

Andrés Rodríguez Losada, soldado licenciado de la Plana Mayor de la octava Brigada de Artillería.

José Ríos Martínez, soldado licenciado afecto al Centro de Movilización y Reserva número 15.

José Vegué Laplana, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería número 55.

Luis Sancho Benito, soldado licenciado del Batallón Montaña número 5.

Agustín Carvajal Carvajal, soldado licenciado de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

Calixto Alonso Antuñano, Cabo del Regimiento de Infantería número 23.

Isidoro Casarrubios Fernández, soldado licenciado del segundo Regimiento de Zapadores Minadores.

Tomás Casas Romero, soldado licenciado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 2.

Celestino Delgado Ruiz, Marinero licenciado del crucero "Miguel de Cervantes".

Pablo del Cerro Rico, Cabo de la Caja de Recluta de Santander, número 42.

Cesáreo Fernández Muro, soldado licenciado del Regimiento Cazadores de Caballería número 2.

Cristóbal Jiménez Herrero, soldado licenciado del Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado.

Potamio Mateo Izquierdo, soldado licenciado del Regimiento de Artillería Ligera número 13.

José María Martínez Cayuela, Cabo licenciado del Centro de Movilización y Reserva número 1.

Agustín Molina García, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 16.

Simón Mañano García, soldado licenciado de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Agustín Pérez Pascual, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería Aragón, número 21.

Felipe Rico Calvo, soldado licenciado del Batallón Montaña número 7.

Severino Rivas Vaquero, soldado licenciado de la Cuarta Comandancia de Intendencia, Primer grupo.

Zoilo Pascual Gallego, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Lanceros número 1 de Caballería.

Alfredo Pinto Pinto, soldado del Regimiento de Infantería número 8.

Bernardo Quintanilla Passetti, soldado licenciado de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

Emilio Pablo Gusano de Roda Pareja, soldado licenciado del Regimiento de Transmisiones.

Manuel Rodríguez Andrade, soldado licenciado del octavo Grupo Divisionario de Intendencia.

José Pérez Fernández, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Mallorca número 13.

Amañor Martín Prieto, soldado licenciado del disuelto Batallón de Montaña Gomera-Hierro.

Juan García Huertas Martín, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3.

Eduardo Vega Álvarez, soldado li-

enciado del Regimiento de Ferrocarriles.

Cayetano Serrano Arroyo, Cabo licenciado del Regimiento de Artillería Ligera número 9.

Amando Rodríguez Núñez, soldado licenciado del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña.

Pablo Pintor Maroto, soldado licenciado del Batallón Montaña número 4.

Félix Rubio Prieto, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 3.

Alejandro Gusano Gastón, paisano, con residencia en Madrid, Cuartel de Carabineros.

Julián Coso Agudo, paisano, residente en Logroño, calle de Rey Pastor, número 7.

Justo de la Fuente Echesuri, paisano, con residencia en Vera del Bidasoa (Navarra).

D. José Luis Meseguer Labierna, soldado del Parque Central de Automóviles del Ejército.

D. César Castro Carral, paisano, residente en Santander, calle Enseñanza, número 8.

Fortunato Suárez Irigoyen, paisano, residente en Santander, Cuartel de Carabineros.

Pío de la Fuente Echesuri, paisano, residente en Vera del Bidasoa (Navarra).

Manuel Rubio Cortés, paisano, residente en Santander, Cuartel de Carabineros.

Félix Suárez Irigoyen, soldado del Batallón Zapadores de Marruecos.

Ramón Ayllón Roza, paisano, residente en Madrid, calle de Alburquerque, número 17.

Tomás Castaño Mielgo, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 33.

Francisco Eseverri Gutiérrez, paisano, residente en San Sebastián, Cuartel de Carabineros.

Cipriano Asensio de Miguel, soldado licenciado del Regimiento de Aerostación.

Ginés Martínez Zarco, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 38.

Urbano de la Iglesia González, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 21.

Pedro Abeledo Mazoa, soldado licenciado de la Agrupación Autorradió de Melilla.

Francisco Roig Fernández, soldado licenciado de Infantería de Marina de la Base Naval de Cartagena.

Ángel Braña López, soldado licenciado del disuelto Regimiento Murcia, número 37.

José Jardón Ballester, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 31.

Félix Martínez Romero, Sargento licenciado del Regimiento Infantería número 33.

Enrique Madrigal Losada, soldado licenciado del Regimiento de Caballería número 9.

Federico de Vera Hernández, Sargento de complemento licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Badajoz número 73.

Eugenio Oliver Lamana, soldado licenciado del Regimiento Artillería Ligera número 7.

Juan Ocaña Ceballos, Cabo licen-

ciado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

José Marcos Cortés, soldado licenciado del Regimiento Artillería Montaña número 2.

Lucio Pérez Miguel, soldado del Regimiento Artillería a Pie número 3.

Destinados a la Comandancia de Tarragona, como Carabineros de Infantería.

Lorenzo Pérez López, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 1.

Roberto Rodríguez Rivas, soldado del Regimiento Infantería número 23.

Antonio Pérez López, paisano, con residencia en Madrid, calle de Alcalá, número 11.

Juan Ruiz Casado, Marinero licenciado de la Delegación Marítima de Almería.

José Ramos Vizcarro, paisano, con residencia en Madrid, calle de San Nicolás, número 11.

Angel Fernández Besoli, Cabo de la 1.ª Brigada de Artillería.

Angel García Solano, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Francisco González Sánchez, Cabo del Regimiento Infantería número 4.

Francisco Sánchez Igual, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Lisardo Murias Ramos, soldado licenciado del tercer Regimiento de Artillería de Montaña.

Gonzalo Fernández Rovira, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 21.

Manuel Cortés Martínez, paisano, con residencia en Madrid, calle de San Nicolás, número 13.

Florencio Cortijo Marín, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1.

Manuel Perera Mené, paisano, con residencia en Barcelona, plaza de Palacio, número 2.

Lorenzo Márquez Tirado, Cabo del Regimiento de Carros de Combate número 1.

Lorenzo García Gomis, Cabo del Regimiento Infantería número 16.

Julián García Gomis, paisano, residente en Figueras (Gerona), calle de González de Soto, número 48.

José López Fernández, soldado del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, en segunda situación de servicio.

Nicolás Galdeano Rodríguez, Sargento del Regimiento Infantería número 33, en segunda situación.

Cristóbal Benavides Vargas, Cabo licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Córdoba número 10.

Juan Garallo Ventura, paisano, con residencia en Badajoz, calle de Montecino, 27 y 29.

Fulgencio Aranda Ros, paisano, con residencia en Orense, Avenida de Buenos Aires, número 99.

Miguel Pérez Benito, Cabo licenciado del Regimiento Cazadores de Caballería número 5.

Antonio Alcalá Novensa, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 8.

Federico Romero Rodríguez, Cabo del Regimiento Infantería número 10.

José Nieto Muñoz, paisano, residente en Barcelona, calle de la Sal, número 13 (Barceloneta).

Rodrigo Ramírez Verdes Montenegro, paisano, con residencia en Madrid, calle de Ventura Rodríguez, número 5.

Francisco Rodríguez Calpena, Cabo licenciado de la Zona de Reclutamiento y Reserva número 8.

Angel Vázquez Benavente, soldado del Batallón de Transmisiones, de Marruecos.

Francisco San Martín Martín, paisano, con residencia en Madrid, calle de San Lorenzo, número 13.

Juan Melara Huerta, soldado del Regimiento de Artillería Pesada número 3.

José Sanz Osinaga, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 19.

Miguel Galdeano Rodríguez, soldado del Regimiento Infantería número 33.

Guillermo Rodríguez Oliva, soldado licenciado de la Segunda Escuadra de Aviación Militar.

José Gaya Martínez, soldado licenciado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, residente en Sitges (Barcelona).

Benjamín Alcolea Camallonga, Cabo licenciado del Centro Electrotécnico y Comunicaciones.

Lorenzo Gadea Gil, soldado licenciado del 10.º Regimiento de Artillería ligera.

Francisco López Galdón, soldado licenciado del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 1.

Mariano de la Cruz Gómez, soldado licenciado de Aviación Militar.

Teodosio García Izquierdo, soldado de Aviación Militar.

Julián Sánchez Villalba, soldado del Regimiento Infantería número 4.

Juan Sanz Aparicio, soldado licenciado de la Sección de Tropa de la Academia General Militar.

Maximino Hontañón Solaesa, soldado licenciado del Batallón de Cazadores de Africa número 6.

Jenaro González Alonso, soldado del Regimiento Caballería número 5.

Félix Estévez Estévez, soldado del Regimiento Carros de Combate número 1.

D. Agustín González Gutiérrez, soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería número 2.

Benito Sesma Madurga, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 34.

José Pérez Huertas, soldado del Batallón Zapadores-Minadores número 3.

ALTAS CUYOS INDIVIDUOS DEBERÁN COMPLETAR SU DOCUMENTACIÓN AL PRESENTARSE EN LAS COMANDANCIAS DONDE HAYAN DE SER FILIADOS.

Aurelio Losada Suárez, a la Comandancia de Algeciras.

Manuel Serena Asín, a la misma.

Antonio Dauder Ramírez, a la misma.

Francisco Martín Gimeno, a la misma.

Emiliano Segura, a la misma.

Amado Cabano Bescós, a la misma.

Benedicto de Ascara, a la misma.

Sixto Abadías, a la misma.

Benito San Román Martínez, a la misma.

Luis Gil Asencio, a la misma.

Félix Noguera Masellada, a la misma.

Bernardo Possetti Quintana, a la misma.

Francisco Gil Climente, a la misma.

Miguel González López, a la de Balears.

Vicente Forcent Pascual, a la misma.

Luis Pérez Yagüe, a la misma.

José María Marimón Ibáñez, a la misma.

Apeles Gotor, a la misma.

Francisco Rivas Valle, a la misma.

Plácido Vallespín Guerrero, a la misma.

Juan Belardo Gómez, a la misma.

Antonio Torres Avila, a la misma.

Juan Ruiz Martínez, a la misma.

Leoncio Pérez Valverde, a la misma.

Guillermo Martínez Ordox, a la misma.

Francisco Erbella Rodríguez, a la misma.

Estanislao Calvo Dios, a la misma.

Francisco Cordero Martínez, a la misma.

José Maqueira Salgado, a la misma.

José Montes Dapena, a la misma.

José Otero Carballo, a la misma.

Víctor Torres Pidre, a la misma.

Isidoro García Pidre, a la de Estepona.

Joaquín Rodríguez, a la misma.

Alfonso García Armesto, a la misma.

Juan Muñoz Blanco, a la misma.

Francisco Alvarez Álvarez, a la misma.

Julio Rodríguez Vázquez, a la misma.

Vicente Gilabert, a la misma.

Luis Romajado Diaz, a la misma.

Antonio Vicente Perquer, a la misma.

Juan Antonio Sallan Latre, a la misma.

Francisco Rivas Valle, a la misma.

Manuel Grove Araigo, a la misma.

Emilio Martínez Gálvez, a la misma.

Gerardo Domperos Bautista, a la misma.

Antonio Pino Casillas, a la de Figueras.

José Soto Caballero, a la misma.

Francisco Capel Aguilera, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 4, a la Comandancia de Figueras.

Vicente Alcocer Cortés, paisano residente en Torreblanca (Castellón), a la misma.

Antonio Alvarez Rodríguez, paisano, residente en Verín (Orense), a la misma.

Fermín Anzona Sancho, soldado licenciado del disuelto Regimiento Cazadores de Alcántara, número 14 de Caballería, a la misma.

Bernabé Anzano Salillas, paisano, residente en Almuniente (Huesca), a la misma.

Alejandro Alonso Hernández, soldado licenciado, residente en Castroserma de Arriba (Segovia), a la misma.

Félix Galera Cajal, paisano, residente en Toledo, calle de Esquivias, 7, a la misma.

Pablo Martínez Herrero, Sargento licenciado del Centro de Movilización y Reserva número 3, a la misma.

Francisco Sáenz Montaner, a la Comandancia de Navarra.

Roberto Esteban Moradillo, Cabo del Batallón de Montaña número 4, a la misma.

Secundino Rodríguez Núñez, Cabo licenciado del Regimiento de Artillería Ligera número 15, a la misma.

Rafael Fernández Limiñana, a la misma.

Enrique Bosch Vidal, a la misma.

José Montoya Escobar, a la misma.

Rafael Martínez Barrio, a la misma.

Miguel Andaluz Arévalo, a la misma.
 José Sanz Caro, a la misma.
 Juan Cuartero Asencio, a la misma.
 Joaquín Sabas Pera, a la misma.
 Inocente Gil Ibáñez, a la misma.
 Luis Moreno Bérmejo, a la misma.
 Román González Urosa, a la misma.
 Jesús García Llana, a la de Murcia.
 Eduardo Gerardo Bayona López, a la misma.
 Francisco Fuente Vázquez, a la misma.
 José León Moya, a la misma.
 José Carrera Salinas, a la misma.
 Marcelino Rodríguez Martínez, a la misma.
 Francisco Castro Leira, a la misma.
 Cándido Campos Espinosa, a la misma.
 Cándido Rey, a la misma.
 Francisco Fuentes Estrella, a la misma.
 José Martínez González, a la misma.
 Roberto Merino Otetos, a la misma.
 Julián Dámaso Pérez, a la misma.
 Manuel Cubero Cuevas, a la misma.
 Vicente Lloret Picó, a la misma.
 Juan Vicente Cejudo, a la de Ripoll.
 Manuel Ambrosio Elena, a la misma.
 Emilio Agudo Ibáñez, a la misma.
 Pedro Leal Vivas, a la misma.
 Plácido Vázquez Aranda, a la misma.
 José María Sánchez Montañés y de la Flor, a la misma.
 Manuel Loro y García Villaraco, a la misma.
 Florián de Diego, a la misma.
 Francisco Gimeno Barranco, a la de Figueras.
 Francisco Buades, a la de Baleares.
 Manuel Górriz Edo, a la misma.

ALTAS COMO CARABINEROS DE MAR

Primer Grupo.

Nicolás Díaz Doménech, marinero de la Delegación marítima de Vizcaya.
 Juan Barruezo García, Cabo de mar de la Delegación marítima de Cartagena.
 Manuel Navarro Marí, Cabo del guardacostas "Tetuán número 2".
 Ambrosio Cervera Bañuls, Cabo de la Delegación marítima del Alicante.
 Miguel Sánchez Torres, marinero de la Delegación marítima de El Ferrol.
 Ginés Aldeguer Jaén, marinero de la Delegación marítima de Barcelona.
 Angel Oneto Gago, marinero de la Delegación marítima de Cádiz.
 Diego Mulero Domínguez, marinero de la Delegación marítima de Valencia.
 Francisco Clemente Fuentes, marinero de la Delegación marítima de Baleares.
 Diego Sánchez Cortés, marinero de la Delegación marítima de Huelva.
 Antonio Núñez Carmona, marinero de la Delegación marítima de Valencia.
 Francisco Peña Ramos, marinero de la Delegación marítima de Cádiz.
 Francisco Mercader Gil, marinero de la Delegación marítima de Baleares.
 José Blanco Guillén, marinero de la Junta Facultativa de la Armada.

Segundo Grupo.

José Valero Artero, Cabo del "Torpedero número 10".
 José Lloréns Rodríguez, Cabo de

mar del Departamento de Cartagena.
 Andrés Gil Gabarrón, Cabo de mar de la dotación del crucero "R. V. E.".

Ramón Bravo Bonzada, Cabo de mar del Departamento de El Ferrol.

Benjamín Iglesias Menéndez, Cabo del Departamento de El Ferrol.
 Juan Castro Navarro, Cabo de mar de la Delegación marítima de Cartagena.

Eduardo Tomé Vidal, Cabo de la Delegación marítima de Villagarcía.

Román Vega Cedeño, marinero de la dotación del acorazado "P. A."

José Ruiz Domínguez, marinero de la dotación del acorazado "P. A."

Antonio Jiménez Rico, marinero de la dotación del acorazado "P. A."

Juan Bonachera Vázquez, marinero licenciado, hoy soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Angel Sánchez Ramírez, marinero de la Compañía de mar de Melilla.

Félix Cobos Sánchez, marinero del destructor "Velasco".

Los admitidos como Carabineros de mar se presentarán a ser filiados en la Comandancia más próxima a su residencia, quedando en expectación de destino.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

1.ª Los individuos comprendidos en la relación que antecede pueden presentarse a examen en las Comandancias a que son destinados o en la más cercana a su residencia, a las diez de la mañana de cualquiera de los días siguientes: 25 de Enero; 5, 15 y 25 de Febrero y 5 y 15 de Marzo del presente año.

2.ª El examen se efectuará con arreglo al programa oficial aprobado por Orden circular de 28 de Julio de 1930.

3.ª Los aspirantes que resulten aprobados serán filiados en las Comandancias en que hayan efectuado el examen, las que los proveerán de la autorización militar correspondiente para que puedan incorporarse a la unidad de su destino.

4.ª Los aspirantes que no merecieran ser aprobados podrán repetir el examen en el plazo máximo de dos meses a contar de la fecha de su presentación, y caso de no ser aprobados en este segundo examen perderán definitivamente el derecho a ingresar en Carabineros.

5.ª Los aspirantes antes relacionados que en 15 de Marzo próximo no hubieran efectuado su presentación en alguna Comandancia, serán dados de baja, sobrentendiéndose que renuncian al cargo.

6.ª Los individuos admitidos que hayan elevado sus instancias por primera vez con posterioridad al 27 de Noviembre próximo pasado, al presentarse para ser examinados irán provistos solamente de documento que identifique su persona. Aquellos que tenían solicitado el ingreso en Carabineros con anterioridad a la citada fecha, presentarán en la Comandancia donde vayan a ser examinados: los presentes en filas, certificado de antecedentes penales, y los que se hallen separados de filas, el documento anterior, certificados de estado civil, conducta y de situación militar y cédula personal.

Los que sean casados presentarán copia del acta civil de casamiento y certi-

ficado de conducta de sus respectivas esposas, caso de que no hubieran acompañado tales documentos a sus respectivas instancias.

7.ª Los aspirantes admitidos para la fracción de mar, presentarán además de los documentos que con arreglo a las anteriores instrucciones pudieran corresponderles, el título o nombramiento de mecánico naval, caso de no haberlo ya remitido con la solicitud de ingreso.

8.ª Los aspirantes admitidos condicionalmente que residan en las islas Canarias, harán su presentación a las Autoridades de Hacienda de aquellas islas, las que darán cuenta a la Subsecretaría del Ramo, de la que recibirán instrucciones para el examen de aquéllos.

9.ª Los Jefes de las Comandancias darán cuenta a la Subsecretaría de Hacienda, al día siguiente de los señalados para presentación y examen de aspirantes, de los que se hayan presentado, así como del resultado del examen respectivo, puntualizando el Cuerpo y situación militar de los interesados.

10. Los Jefes de Comandancia en que se presenten individuos para ser examinados y filiados con destino a otras unidades, remitirán a éstas la documentación correspondiente, caso de ser aprobados.

11. Los aspirantes hijos del Cuerpo, procedentes de la clase de paisano, que se filien en cualquier Comandancia, si no poseen la instrucción militar, demostrada por certificado expedido por una de las Escuelas autorizadas, serán pasaportados por cuenta del Estado para los Colegios, en los que deberán adquirirla, incorporándose a su Comandancia una vez dados de alta.

Madrid, 12 de Enero de 1935.—Por delegación, Pascual Abad.

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eugenio Méndez Condo, como Presidente de la Fundación denominada "Martínez Vázquez", de la villa de Ribadavia, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. José Martínez Vázquez, por testamento otorgado en Ribadavia a 7 de Junio de 1911, dispuso que todos sus bienes se destinarian al establecimiento y sostenimiento de un Colegio que ha de instalarse en la casa-palacio que fué del Marqués de Bahamonde, hoy de su propiedad, habiendo de proporcionarse en dicho Colegio educación e instrucción de primera enseñanza a todos los niños pobres de aquella villa y pueblos de su Municipio:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Agosto de 1934 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y a convertir en inalienables indefinidamente las acciones del Banco de España que forman parte del capital fundacional, y en una inscripción intransferible, de la Deuda perpetua Interior la cantidad que posee en metálico:

Resultando que el capital fundacional está constituido por una casa, número 20 de la calle de Santiago, de la villa de Ribadavia, valorada en 40.000 pesetas, la que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad; en metálico, 15.895,60 pesetas y ciento ochenta y ocho acciones del Banco de España, domiciliadas en la sucursal de Orense:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio siguiente, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que, si bien el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, no concurre el requisito de la adscripción directa de los bienes al cumplimiento de su fin, por no estar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, ni haberse convertido el metálico en láminas intransferibles de la Deuda pública al 4 por 100 Interior, ni las acciones del Banco de España en inalienables, conforme a lo dispuesto en el Orden de clasificación y Reales decretos de 14 de Marzo de 1899 y 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1926; siendo la falta de dicho requisito motivo suficiente para denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida en la villa de Ribadavia por don José Martínez Vázquez, por falta de requisitos legales.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. S., M. Ródenas. Señor Delegado de Hacienda de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato del Convento de la Rabida, como Patrono de la Fundación "Whitney", solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia presentada se solicita la exención del impuesto para 128.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, pertenecientes a la Fundación "Whitney", no acompañándose a dicha instancia más que una copia de la parte dispositiva del Real decreto de clasificación:

Considerando que el artículo 262

del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, dispone en su número 2.º que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se declarará, previa solicitud de parte y presentación, entre otros documentos, del título fundacional, Estatutos o Reglamentos de la institución, si los hubiere, y, en su defecto, información judicial para perpetua memoria, y el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, ninguno de los cuales han sido presentados al solicitar la exención:

Considerando que las exenciones han de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento del impuesto, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar el beneficio, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla. Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada "Whitney", por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. S., M. Ródenas. Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Huelva, como Patrono de la Fundación denominada "Los Obreros de Huelva", solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia no se acompaña más que una copia de la Orden de clasificación de la Fundación solicitando en la misma la exención del impuesto para 96.267 pesetas nominales de la Deuda pública al 4 por 100 Interior:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 dispone en su número 2.º que la exención se declarará, previa solicitud de parte y presentación, entre otros documentos, los del título fundacional, Estatutos o Reglamentos de la institución, si los hubiere, y, en su defecto, información judicial para perpetua memoria, ninguno de los cuales han sido presentados al solicitar la exención:

Considerando que las exenciones han de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento del impuesto, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar el beneficio, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla. Ordenes ministeriales

de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada "Los Obreros de Huelva", por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. S., M. Ródenas. Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña solicitando, en nombre de la Fundación denominada "Don Simón Santos Tomé", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Simón Santos Tomé, por testamento y Codicilo otorgados en Madrid, nombró heredera usufructuaria a su esposa, y al fallecimiento de ésta, mandó fundar una Escuela gratuita de primeras letras en Corcubión, que había de nombrarse de "San Simón", y otra Escuela para enseñar Gramática y Retórica, también en dicha villa de Corcubión, determinando la forma en que habrían de hacerse los nombramientos de los Maestros y el sueldo de los mismos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 10 de Marzo de 1926, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por cuatro inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, de particulares y colectividades, números 5.127, 5.811, 5.908 y 6.404, con un capital nominal total de 106.300 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están

directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la Fundación instituida en Corcuña por D. Simón Santos Tomé.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. R., M. Ródenas.
Señor Delegado de Hacienda en Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María de la Concepción García Ramos solicitando, en nombre de la Asociación denominada "Visita Domiciliaria de San Antonio a los Pobres", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el 22 de Julio de 1929 se constituyó en Betanzos, provincia de Coruña, una Asociación denominada "Visita Domiciliaria de San Antonio a los Pobres", la que tiene por objeto, según su Reglamento, socorrer a los menesterosos en su domicilio con auxilios materiales y espirituales, nutriéndose los ingresos con el importe de los donativos legados y el de las cuotas mensuales de las socias honorarias, realizando las visitas por medio de las socias activas:

Resultando que la constitución de la Asociación fué ratificada por medio de escritura pública, otorgada en 16 de Marzo de 1931 ante el Notario D. José Alguero, en la que se inserta el Reglamento de la Asociación, el que fué modificado en 27 de Octubre de 1934, acompañándose al expediente el Reglamento original, el que fué presentado en el Gobierno civil de La Coruña el 28 de Noviembre de igual año:

Resultando que por Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 3 de Septiembre de 1931 y 27 de Diciembre de 1934 se clasificó a la Asociación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, número 6.561, expedida a favor de la Asociación:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Asociación es esencialmente benéfico,

excepto la parte del capital que se destine a socorros espirituales, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la Asociación denominada "Visita Domiciliaria de San Antonio a los Pobres", instituida en Betanzos, excepto la parte del mismo que se destine a socorros espirituales, el que se declarará sujeto al impuesto, debiendo al efecto presentar todos los años en la Oficina liquidadora la relación correspondiente.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. S., M. Ródenas.
Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente de la Junta de Colegios Universitarios, solicitando para el Colegio de San Pelayo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Colegio de San Pelayo fué fundado en 1543 por don Fernando Valdés, Arzobispo de Sevilla, quien dispuso que en él hubiera tres Regentes, dos Capellanes y veinte colegiales, de ellos diez canonistas, cinco legistas y otros cinco teólogos, todos cristianos, pobres y de catorce años cumplidos al ingresar; que de los veinte colegiales, doce fueran naturales de Asturias, cuatro del Arzobispado de Sevilla, dos de la Diócesis de Sigüenza y dos de la de Orense:

Resultando que en las Constituciones del Colegio se dispone que los colegiales y familiares sean pobres, que no tengan hacienda con que puedan sustentarse en sus estudios de la Universidad de Salamanca y que el que tuviera de renta más de doscientos ducados no pueda ser admitido en el Colegio; disponiéndose en el Reglamento general de los Colegios Universitarios de Salamanca que los becarios del de San Pelayo podrán cursar cualquiera de las carreras que se hallen establecidas en dicha Universidad:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 22 de Abril de 1925, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado:

Resultando que el capital fundacio-

nal se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior de pesetas 49.865,85, emitida a favor del Colegio con el número 134, y un solar con edificaciones, enclavado en el casco de la ciudad de Salamanca, calle de Cervantes, valorado en 13.880 pesetas, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución al folio 19 del tomo 198, de Salamanca, finca número 9.219, inscripción primera:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que re una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Colegio de San Pelayo, instituido en Salamanca por D. Fernando Valdés.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. S., M. Ródenas.
Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

14.053	300.000	Madrid, idem, Cartagena.
25.636	150.000	Madrid, Barcelona, id.
2.099	100.000	Madrid, Barcelona, id.

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.987	75.000 Madrid, Alicante, Barcelona.
5.516	6.000 Madrid, ídem, Barcelona.
13.434	6.000 Manresa, Lugo, Madrid.
14.604	6.000 Palma de Mallorca, ídem, ídem.
26.463	6.000 Barcelona, Madrid, San Sebastián.
33.652	6.000 Madrid, ídem, San Sebastián.
165	6.000 Madrid, ídem, ídem.
11.190	6.000 Línea de la Concepción, Alicante, Valencia.
17.283	6.000 Madrid, Barcelona, El Ferrol.
18.032	6.000 Línea de la Concepción, Barcelona, Estepona.
26.497	6.000 Gijón, Barcelona, Calatayud.
19.177	6.000 Barcelona, ídem, ídem.
32.187	6.000 Barcelona, San Sebastián, Tortosa.
20.303	6.000 Barcelona, ídem, ídem.
27.877	6.000 Madrid, Avila, La Coruña.
25.635	6.000 Madrid, Barcelona, ídem.
18.790	6.000 Zaragoza, Madrid, ídem.

Madrid, 12 de Enero de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Claudia Barón Recobenis, Pilar Huertas Martínez, Carmen Sánchez Pérez y Eugenia Blázquez González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Teresa Barbé Barbé, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Enero de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE ENERO DE 1935

Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.486.940 pesetas en 2.128 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	70.000
1 de	50.000
20 de 3.000	60.000
1.700 de 500.....	850.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 aproximaciones de pesetas 500 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	49.500
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 4.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	8.000
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.000
2 ídem de 970 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.940
2.128	1.486.940

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA.

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.475.
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 600.
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.
 Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.
 Ídem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.350.
 Ídem 5 por 110, 1926, hasta la factura 525.
 Ídem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.875.
 Ídem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.800.
 Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 600.
 Ídem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.
 Ídem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 450.
 Ídem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 17.
 Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 60.
 Ídem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 90.
 Ídem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 85.
 Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 25.
 Ídem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 850.
 Ídem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 182.
 Ídem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 546.
 Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
 Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, José M.ª Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 30 de 1933, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Luis Coromina Martorell.....	Barcelona.
Idem	Adrián Mattes Llanas.....	Idem.
Idem	Manuel Corochán García.....	Idem.
Idem	D.ª Catalina Dobal y Espiet.....	Idem.
Idem	Joanne Klein Mattes.....	Idem.
Idem	D. Jacinto Esteva Fontanet.....	Idem.
Idem	Narciso Cortinas Batllori.....	Idem.
Idem	Juan Cortinas Margarit.....	Idem.
Idem	William Hoffmann.....	Idem.
Idem	José Palá Borrós.....	Idem.
Idem	Ernesto Escalas Chameni.....	Idem.
Idem	Benito Ferrer Xiró.....	Idem.
Idem	Francisco Mirabent Vilaplana.....	Idem.
Idem	Ettore Luzzatto.....	Idem.
Idem	Ricardo Admetlla Montaña.....	Idem.
Idem	Enrique Furest Claramunt.....	Idem.
Idem	J. Trias Güell.....	Idem.
Madrid	Juan Martín Vicente.....	Madrid.
Idem	Luis Montiel Balanzat.....	Idem.
Idem	José María de Hoyos y Vinent.....	Idem.
Santander	José Peral Ruiz.....	Santander.
Jerez de la Frontera.....	Juan B. Camacho Morphy.....	Jerez de la Frontera.
Idem	Gabriel Mateos Díaz.....	Idem.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año, Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Almería.

- Graduada niñas de Sorbas, a doña María Barrán García.
- Graduada niños de Sorbas, a don Juan Mollinedo Catena.
- Graduada niños de Cuevas de Almanzora, D. Diego Alarcón Castañón.

Provincia de Alicante.

- Graduada de Castalla, D. Santiago R. Picó Vicent.
- Graduada de Villena, D. José Torcello Andrada.

Provincia de Albacete.

- Graduada niños "Nicolás Salmerón", D. Domiciano López Picazo.
- Graduada niñas "Nicolás Salmerón", doña María Vellvé Bueno.
- Graduada niños de Casa Ibáñez, don Nicolás Viana Tarín.
- Graduada niñas de Casa Ibáñez, doña Belén Gómez Domínguez.
- Graduada niños "Giner de los Ríos", D. Emiliano J. Urrea Arce.
- Graduada niñas "Giner de los Ríos", doña Sara García Edo.

Provincia de Avila.

- Graduada niñas "Pedro Bernardo", doña María Concepción Sanchidrián Mancebo.

Provincia de Badajoz.

- Graduada niñas "Catorce de Abril", doña María P. Salinero de los Santos.
- Graduada niños de Villanueva del Fresno, D. José Muñoz Ruiz.

Provincia de Baleares.

- Graduada niñas de Villa de Algaida, doña María Oliva Alegret.
- Graduada niños de Algaida, D. Juan Galia Llupart.
- Graduada de Andraitx, D. Anselmo Pujol Alemany.

Provincia de Burgos.

- Graduada niños Espinosa de los Monteros, D. Valeriano Franco Ca-bezón.

- Graduada niñas "Barrio Allende", de Miranda de Ebro, doña Natividad de Val y Díez.
- Graduada niños Medina de Pomar, D. Tomás Mata González.

Provincia de Cáceres.

- Graduada niños número 3, de Plascencia, D. José Rodríguez García.
- Graduada niñas número 3, de Plascencia, doña María Josefa Fernández Bermejo.

Provincia de Castellón.

- Graduada niños "Grupo Cervantes", de Villarreal, D. Martín Millán Izquierdo.
- Graduada niñas "Grupo Cervantes", de Villarreal, doña Josefina Climent Climent.
- Graduada niñas "Concepción Arrenal", de Villarreal, doña Aurora Petit Tacons.
- Graduada niños calle del Tranvía, de Villarreal, doña Eufemia Olaria Ibáñez.
- Graduada niños "Gaeta Huguet", de Castellón, D. Vicente Arturo Pérez.
- Graduada niños "Grupo Cervantes", de Nules, D. Ramón Bojo Esteve.
- Graduada niños de Bechl, D. Giordano Blasco López.

Provincia de Ciudad Real.

- Graduada niños de Argamasilla de Calatrava, D. Félix Arroyo Carrión.

Graduada niños "Grupo José Eche-garay", D. Cándido Rivera Simón.

Provincia de Córdoba.

Graduada niñas-párvulos "Concha Espina", de Montilla, doña Ana Santiago Contreras.

Graduada niñas de Villa del Río, doña Virtudes Baena Rodríguez.

Graduada niñas-párvulos "Delgado Bruzón", de Puente Genil, doña Manuela Gorriiz Pérez.

Graduada niños "Carlos Rubio", don José María Muriel Linares.

Graduada niñas-párvulos "Carlos Rubio", doña Matilde García Vázquez.

Provincia de Guipúzcoa.

Graduada número 1 "Amara", de San Sebastián, D. Lorenzo Aparicio.

Graduada niños de Zumárraga, don Abundio Alvarez de Arcaya y Zárate.

Graduada niñas de Zumárraga, doña Julia C. Esteban y Carcedo.

Provincia de Jaén.

Graduada niños número 18, Jaén, doña Adela Periañez Medina.

Graduada niños número 21, Jaén, D. José Santiburcio de la Cruz.

Graduada niños número 1, de Porcuna, D. Francisco A. Ruiz Ollero.

Graduada niños número 2, de Porcuna, D. Rafael Fernández Sánchez.

Graduada niñas número 4, de Linares, doña María Nicolasa Gordillo Santos.

Provincia de Lérída.

Graduada niñas de Agramunt, doña María Monserrat Figols Ciurraus.

Provincia de Murcia.

Graduada niños de San Félix, Murcia, D. José Castro Plazas.

Graduada niñas número 2, Caravaca, doña Ascensión Rosell de Mata.

Graduada niños número 2, Caravaca, D. Basilio Sáenz Toral.

Provincia de Navarra.

Graduada niñas de Lerín, doña Angeles Alonso Martínez.

Graduada niños de Lerín, D. Eduardo Amatriain Bella.

Provincia de Orense.

Graduada niñas de Trives, doña Julia López Rodríguez.

Graduada niños de Las Caldas de Puente Mayor, doña María Alvarez Veras.

Graduada niñas de Las Caldas de Puente Mayor, D. Serafin Rodríguez Rodríguez.

Provincia de Palencia.

Graduada niños "Jorge Manrique", D. Teófilo Calzada García.

Graduada niños "Alonso Berruguet", D. Elpidio Calvo Casona.

Graduada niñas "Jorge Manrique", doña Julia Linarejos Gómez.

Graduada niñas "Paredes de Nava", doña María Piedad García de la Iglesia.

Graduada niñas de Villaramiel, doña Adelaida Iglesias Martínez.

Graduada niñas de Dueñas, doña Teodora Cerezo Mallaina.

Provincia de Pontevedra.

Graduada niños de Tuy, D. Daniel Alonso Fernández.

Provincia de Salamanca.

Graduada niñas "Casa Huérfanos y Desamparados", doña Concesa Navarro Navarro.

Graduada niños "Casa Huérfanos y Desamparados", D. Ricardo Granado Sánchez.

Graduada niños Paseo de San Antonio, D. Severo Tardaguila Chamorro.

Provincia de Sevilla.

Graduada niños número 1, de Lora del Río, D. Manuel Valverde García.

Graduada niños de Constantina, don Juan Rubio Alarcon.

Provincia de Segovia.

Graduada mixta de Fuenterrebollo, D. Manuel Gómez Pérez.

Provincia de Soria.

Graduada niñas de Agreda, doña Bruna Dorobio.

Graduada niños de Agreda, D. Pablo Sanz Soria.

Graduada niñas de Berlanga de Duero, doña Luisa Rodríguez Barón.

Provincia de Toledo.

Graduada niñas de Los Navalmorales, doña Isabel Mora.

Graduada niños de Mora de Toledo, D. Fernando Martín González.

Provincia de Valencia.

Graduada niñas de Guadasar, doña María de A. Bosch.

Graduada niños de Guadasar, don Eduardo Betores Paris.

Graduada niñas de Onteniente, doña Nieves Ferré Vaño.

Graduada niños de Onteniente, don Fidel Año Gil.

Provincia de Valladolid.

Graduada niñas de Nava del Rey, doña Asunción Carreño Rodríguez.

Graduada párvulos número 8, Valladolid, doña Lucila Miguel Sánchez.

Graduada párvulos número 9, Valladolid, doña Aurelia Picón Ayala.

Graduada niños número 3, Valladolid, D. Vicente Villameriel Meneses.

Graduada mixta número 10, Valladolid, D. José Gómez Vega.

Graduada niños de Castronuño, don Marino Bermejo Martín.

Graduada niñas de Castronuño, doña Alfia Herrero Descalzo.

Graduada párvulos número 7, Valladolid, doña María Gómez Hernández.

Graduada niñas número 10, Valladolid, doña Maximiliana González López.

Provincia de Vizcaya.

Graduada niñas de Bermeo, doña Justiniana Leonet Ipanaguirre.

Graduada niños de Ondárroa, don Benito Ibarrola.

Graduada niños de Sestao (Casco), D. Angel Navarro Causapé.

Graduada niñas de Ondárroa, doña María Luisa Gondra.

Graduada niñas Lasasarre (Baracaldo), doña María Paunero Vallejo.

Graduada niñas de Iturribide (Bilbao), doña Virginia Bilbao Urrechaga.

Graduada niñas de Asua Erandio, doña María Urquijo Jáuregui.

Graduada niñas de Sestao (Casco), doña Martina Díaz Cornera y Crespo.

Graduada niños Arizgoiti-San Miguel de Basauri, doña Trinidad Fullaín y Azcárate.

Graduada párvulos de Villalonga (Baracaldo), doña Concepción Fernández de la Fuente.

Graduada niñas de Vitoricha (Baracaldo), doña Esther Gallo Lamas.

Graduada niños de Asua Erandio, D. Francisco Alonso del Olmo.

Graduada niños Arizgoiti-San Miguel de Basauri, D. Simón González Ramos.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente de permuta formulado a instancia de doña Fredesvinda Villalaín Casado, Maestra de Zaballa San Salvador del Valle (Vizcaya), y doña Francisca Villanueva y Zúñiga, de Quintanamanvirgo (Burgos), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Vizcaya y Burgos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS-REPARACION

En la tercera columna de la página 206 de la "Gaceta de Madrid" de hoy, en el anuncio de adjudicación definitiva de una subasta referente a la Jefatura de Obras públicas de Cuenca se dice: "kilómetros 1 al 14 de la carretera de Tarancón a Teruel...", y debe decir: "kilómetros 1 al 4 de la carretera de Tarancón a Teruel..."

Lo que se publica para conocimiento de todos. Madrid, 8 de Enero de 1935. El Director general, José Crespo Alvarez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.